

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017-00224-00

En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado con auto del 04 de octubre de 2017, se ordena la actualización de los oficios ordenados en dicho proveído.

De otra parte, póngase en conocimiento de la demandada el informe de títulos que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**
Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f3fb86a63daec040eacb0671d34d0b90a8ff480aa57baad7606f045fe42553**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2018-00222-00

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio No. 22 del 26 marzo de 2021, el cual se encuentra con oposición presentada por la señora ROSE MERY GARCÍA FONSECA y póngase en conocimiento de las partes por el término previsto en el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3d9a23de93cee0c1a8d6fe52405470de6136b8278b3fed9f49de475d09bd44**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2018-00415-00

Concédase en el efecto SUSPENSIVO y ante el inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 20 de octubre de 2022.

En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia, como abonado. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1988e16176e647cce00da67e9d71d4295e7121ee135f38ac53914f248f89af2**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00358-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a JOSÉ ALBERTO SALOM CELY y, en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien puede ser notificado en la dirección electrónica jairo.abadia@abadiarodriguez.co.

De otra parte, las comunicaciones aportadas, se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

⚠(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34947ab1399ebb2116b0bc3dc2c5a6344efc4acc04992d073313b0edbb380b82**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00699-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del auto de fecha 26 de enero de 2022, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2ff0ac50f181c6c655741dfe681dbfdda4faa11b0cb5410ef28d60c04f7109**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00035-00

Se tiene por notificado en debida forma a MARIO TORRES GONZALEZ, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

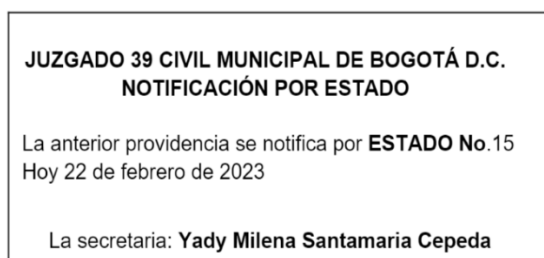
QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

SEXTO: De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$300.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fd76789395bc779efcad74786a073fa2f2d53c5ecdd999c5bfc6aa06dd03be**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-0370-00

PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO. (ARTÍCULO 557 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

DEUDOR: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE MARÍA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA (PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE)

OBJETANTE: PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.

Previo a descender sobre el estudio de la impugnación presentada por el acreedor Pidco de Colombia SAS., el despacho advierte que la acreedora CECILIA NIÑO CELY presenta escrito de nulidad por indebida notificación, frente a lo cual este Juzgado se abstiene de pronunciarse como quiera que la competencia del Juez Civil no está autorizada para revisar el cumplimiento de las formalidades del debido proceso dentro del trámite de negociación de deudas, sino exclusivamente a lo dispuesto en los artículos 552, 557 y 560 del C.GP., situación por la que quien debe pronunciarse al respecto es quien viene adelantando el trámite de negociación de deudas.

De otra parte, se encuentran las presentes diligencias, para resolver el Despacho, la impugnación formulada por la entidad acreedora **PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.**, en el trámite de negociación de deudas de **MARÍA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA**, quien, como persona natural no comerciante, acudió al Centro de Conciliación de la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá, (siendo designado conciliador el Dr. Daniel José Martínez Mariño), para acogerse al procedimiento establecido en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

Adquiere competencia este Despacho, para conocer y resolver la impugnación planteada por la sociedad **PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.**, en el trámite de la conciliación de la negociación de deudas, según lo dispuesto en el artículo 557 del Código General del Proceso, que le asigna al Juez, la resolución y decisión de plano de la impugnación del acuerdo en el trámite conciliatorio de negociación de deudas, mediante auto que no admite recurso de ninguna naturaleza.

El Despacho realizará un breve resumen de la impugnación formulada por el apoderado judicial de la sociedad **PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.**, para sustentar la decisión que ahora se pronuncia.

- El primer argumento de la impugnación de la sociedad acreedora **PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.**, hace relación con el vencimiento del término previsto por el artículo 554 del Código General del Proceso, para adelantar el procedimiento de negociación de deudas, en este caso de la Sra. **MARÍA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA**, término que es de 60 días y que según el apoderado de la entidad acreedora objetante, se encuentra vencido, por lo que considera que debe declararse fracasado el procedimiento adelantado ante la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá.
- El segundo argumento de la objeción formulada, se refiere a que “Se establecieron privilegios, en cuanto a las obligaciones con el IDU, pues se establecieron el pago de capital e intereses, violando las disposiciones legales, en especial el Artículo 576 del Código General del Proceso, que establece que las normas que regulan el proceso de negociación de deudas prevalecen sobre cualquier norma que le sea contraria, incluso las tributarias,

pero en el presente caso se reconocen intereses, vulnerando la igualdad de los acreedores.

La deudora teniendo en su poder los recibos de impuesto predial, no los allego al proceso, para establecer cuáles son los montos de capital y los intereses, de la Secretaría de Hacienda de Bogotá y La Alcaldía Municipal de Flandes. Por lo que tampoco existe claridad en el acuerdo de lo que se está pagando incluye capital, intereses, sanciones, etc”.

- El tercer argumento de la objeción formulada, se refiere a que: *Nunca se votó un acuerdo, se presentó una propuesta de pago "a prorrata" sin que existiera claridad de lo que se pretendía pagar, el concepto, los intereses, y fue el señor Conciliador quien impuso su voluntad, redactor un acuerdo, el cual se negó a presentar al final, que nunca se sometió a votación y que solo fue conocido cuando la Notaria suministro copia del mismo, es decir, el acuerdo contenido en el acta nunca fue sometido a votación, solo se votó una propuesta, pero tampoco se relacionó la votación, ni porcentaje de quienes votaron; información que no fue suministrada por el conciliador, y cuando existía alguna diferencia o se presentaba alguna solicitud, el conciliador simplemente apagaba los micrófonos; o cuando llamaba a la votación, simplemente decía no contestó, o no está, y no daba la palabra pues no permitía el acceso al micrófono, opción que nunca estuvo disponible.*

No se consultó sobre la condonación de intereses, por lo que tampoco se suministró en el acuerdo el régimen de intereses para todos los acreedores, y solamente se incluyó para el IDU, vulnerando el derecho de igualdad para los demás acreedores”.

Pide en consecuencia, el impugnante (**PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.**), se declare fracasada la negociación de deudas y remitir en consecuencia, a los Juzgados Civiles de Bogotá estas diligencias, para que se declare la apertura del proceso liquidatorio patrimonial de la citada **WALDURRAGA PINILLA**.

- Del escrito de impugnación presentado por la sociedad **PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.**, se le corrió traslado en el Centro de Conciliación de la Notaría 2ª de Bogotá, al deudor y a los restantes acreedores como lo ordena el artículo 552 del Código General del Proceso, haciendo uso de tal traslado el apoderado judicial de **MARÍA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA**, se pronunció, oponiéndose a la prosperidad de las impugnaciones formuladas por la sociedad **PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.**

Luego de expuestos todos los antecedentes de las impugnaciones en el trámite de negociación de deudas de la Sra. **MARÍA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA** formuladas por la sociedad acreedora **PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.**, el Despacho declarará impróspera la impugnación formulada por el apoderado de la sociedad **PIDCODE COLOMBIA S.A.S.**

Las siguientes son las breves **CONSIDERACIONES** del Juzgado, para tomar la decisión proferida:

Bien lo señala el artículo 557 del Código General del Proceso,

“El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:

1. *Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque*

alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

2. Contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.

4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley”.

Al analizar cada uno de los argumentos esgrimidos por el impugnante, de cara a las causales taxativas para la procedencia de la impugnación, el despacho considera que no es viable su prosperidad dado que:

1. La decisión acerca del vencimiento del término del procedimiento de negociación de deudas o del incumplimiento de los requisitos para admitirse la solicitud de tal trámite, no es competencia del Juez Civil Municipal a quien se le ha asignado la competencia para resolver las objeciones, impugnaciones o discrepancias con relación a deudas propias o respecto de otras acreencias relacionadas por el deudor al momento de acceder al procedimiento de negociación de deudas como persona natural no comerciante.
2. En cuanto a la segunda impugnación, si bien se encuentra dentro de las causales taxativas del artículo 557 del CGP, es preciso manifestar que no está acreditado que exista privilegios en favor del IDU con respecto a los demás acreedores de la misma clase, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 553 del C.G.P., el cual indica que *“Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo, tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales”*, y como quiera que los intereses son accesorios a la contribución, se puede concluir que por virtud de la Ley no es viable en el acuerdo negociar rebajas o condonaciones de este tipo de acreencias, lo cual incluye incluso los intereses. Así las cosas, el hecho que se incluyan tales intereses, no responde a un trato privilegiado a favor de tal acreedor, sino que responde al cumplimiento de una regla legal contenida en el numeral 7o del artículo 553 del CGP.
3. Respecto a la tercera impugnación, fácil advierte el Despacho, el sustento de la impugnación formulada por el apoderado de **PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.**, no tienen como fundamento ninguna de las causales consagradas por el artículo 557 del Código General del Proceso, por lo que se escapa de la órbita de competencia de esta judicatura, pues tal como se indicó al inicio de esta providencia, la legislación civil limitó a solo 3 panoramas la competencia del Juez Civil durante el trámite de negociación de deudas, las objeciones en la etapa de negociación, la impugnación del acuerdo frente a las causales taxativas del artículo 557 CGP y las diferencias que surjan frente al incumplimiento del acuerdo. Los demás asuntos relativos al trámite y cumplimiento de las formalidades del procedimiento de negociación de deudas no son competencia del Juez Civil.

Basta las anteriores consideraciones para sustentar la decisión que ahora se pronuncia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

1. Abstenerse de emitir pronunciamiento respecto de la nulidad por indebida notificación planteada por la acreedora Cecilia Niño Cely.
2. **DECLARAR** infundada la impugnación del Acuerdo formulada por la sociedad **PIDCO DE COLOMBIA S.A.S.** en el trámite de negociación de deudas promovido por **MARÍA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA,** como persona natural no comerciante, que se adelanta ante la Notaría 2ª de Bogotá.
3. **ORDENAR** la devolución de estas diligencias al conciliador **DANIEL JOSÉ MARTÍNEZ MARIÑO,** de la Notaría 2ª de Bogotá, donde se adelanta el trámite de negociación de deudas de **MARÍA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA,** como persona natural no comerciante.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**
Hoy 22 de febrero de 2023

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4b8d67c51be6c849b12e4204d87223f1003dc8c94aa369baeb3379051c2259**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00512-00

Se tiene por notificado en debida forma a CAROL STEFFANY BALLESTAS ARENAS mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

SEXTO: De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$300.000,00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.15 Hoy 22 de febrero de 2023
La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffe4c5e0ae2adefa9c17dfe796b4a35e84986a3c280789a9f14a127f4a62d06**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01100-00

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que el demandado JORGE EXCEHOMO BECERRA MANCIPE, tenga en las entidades financieras señaladas en el escrito que antecede, en tanto sean saldos cuyo mínimo resulte legalmente embargable por concepto de las cuentas corrientes y de ahorro relacionadas.

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excluidos todos aquellos sujetos a registro, que posea el demandado JORGE EXCEHOMO BECERRA MANCIPE, en el inmueble ubicado en la CARRERA 48 No 150 46 APARTAMENTO 404 BOGOTÁ.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 087, 088, 089 y 090 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

Se limitan en su integridad la cautela aquí decretada a la suma de \$72.000.000,oo. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01100-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ANDRÉS GÓMEZ JARAMILLO, y en contra de JORGE EXCEHOMO BECERRA MANCIPE, por las siguientes sumas de dinero,

ACUERDO DE PAGO

1. Por la suma de \$ 25.000.000.00 M/cte, por concepto de 50 cuotas en mora contenidas en el acuerdo de pago base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde el día de exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el ~~pago~~ de la de la obligación.
3. Por la suma de \$ 10.000.000.00 M/cte, por concepto de LA MULTA PACTADA EN EL ACUERDO DE PAGO por incumplimiento del mismo según se observa en el documento base de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**
Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb10807d21c275d1815cc4c8340b153c309aed150c30e8f8f7a84da48569541**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01125-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a JOSÉ ALBERTO SALOM CELY y, en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien puede ser notificado en la dirección electrónica jairo.abadia@abadiarodriguez.co.

De otra parte, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS como apoderado de la entidad acreedora BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.15 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307fc75edd63f879dd2984949726de39ee84230dce2e663c9ccbc82e1d6f54c**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01202-00

En atención a la solicitud que antecede y previo a resolver la solicitud de emplazamiento, inténtese la notificación del demandado CARDONA TABARES GERMAN en la dirección electrónica gercarta@hotmail.com.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada sustituta de la demandante SystemGroup S.A.S., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que reposa a folio 18 del expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**
Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e3b70a67a730b990e4e5798af0f88a13ae17e356fdf745f27241ab955c139a**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00041-00

Se tiene por notificado en debida forma a la demandada DEVA INVERSIONES S.A.S, quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. Luz Nelly Castañeda Contreras como apoderada de la parte demandada.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Se rechaza de plano el recurso de reposición presentado, como quiera que el mismo fue extemporáneo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.15 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ee68a23a67ad875883fadd4b1686068994f1953c220933aaff104c3709ceb4**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00086-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene por notificadas a las demandadas CECILIA DEL CARMEN MARMOR ZULETA y MARIA RUTH AMANDA ZULETA DE MARMOR, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., quienes dentro del término legal dieron contestación a la demanda y presentaron recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Se reconoce personería a la Dra. KRYSTEL JIMENEZ ROJAS como apoderada de la parte demanda.

Por secretaría, córrase el traslado correspondiente al recurso de reposición presentado por las demandadas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**
Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8f3564e2b08c4c9be7ea54955db2739c144d86acee41cf9994315ab5539073**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00130-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva trabar la litis, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación aportada por la demandante no fue radicada en este despacho judicial, tal como consta en el certificado de envío.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f44f62594e01dd441d17eea61d2be63d3eb4fb40e641f5aa30742d9245addc**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00214-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva trabar la litis, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c241a7484236f54d28972f242f4be7dae370bd801f73c2d8696660cedd12ff**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00268-00

Se rechaza de plano el anterior llamamiento en garantía propuesto, como quiera que el mismo resulta improcedente, téngase en cuenta que en el proceso ejecutivo no procede el llamamiento en garantía, por cuanto se busca el cumplimiento forzado de una obligación en la que se tiene certeza del titular, que está contenida en un título ejecutivo y que puede terminar con una sentencia en la que se ordene seguir adelante con la ejecución del pago en contra del deudor en caso de no prosperar ninguna de las excepciones propuestas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**
Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099b50a18d5f344f57661f2ebe1eb1e2d084b5bc43c8d9657809104820dc5841**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00326-00

Se tiene por notificado en debida forma a la demandada AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PROVIDENCIA MEDIA PH, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA como apoderado de la parte demandada.

Se rechaza de plano el recurso de reposición presentado, como quiera que el mismo resulta abiertamente extemporáneo.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 AM, del día 25 del mes de mayo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2afcbb257ebeac771f175e48d737afdf6ad060f7f338333c32ec933ca2b47c1**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00603-00

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá allegar escrito en donde contenga las mismas, como quiera que con el escrito de la demanda no se avizora dicha solicitud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**
Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbc8990fe53a7e9f238fb55a26bc2940e936599c46daca710b1fa480229a2c9**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-01086

PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE OBJECCIÓN CRÉDITO. (ARTÍCULO 552 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

DEUDOR: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE JIMENA LEMOINE GARZÓN (PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE)

OBJETANTE: CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO.

Se encuentran las presentes diligencias, para resolver el Despacho, la objeción formulada por el acreedor **CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO**, en el trámite de negociación de deudas de **JIMENA LEMOINE GARZÓN**, quien como persona natural no comerciante, acudió al Centro de Conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para acogerse al procedimiento establecido en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

Adquiere competencia este Despacho, para conocer y resolver la objeción planteada por **VICTOR HUGO CARRILLO CÁCERES**, en el trámite de la conciliación de la negociación de deudas, según lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso, que le asigna al Juez, la resolución y decisión de plano, las objeciones planteadas en el trámite conciliatorio de negociación de deudas, mediante auto que no admite recurso de ninguna naturaleza.

El Despacho realizará un breve resumen de la objeción formulada por el acreedor **CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO**, para sustentar la decisión que ahora se pronuncia, respecto de tal objeción.

El argumento de la objeción se centra en que *"PRIMERO: Por auto N°1 del 25 de febrero de 2022, proferido por la Fundación Liborio Mejía dentro del trámite de Negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora JIMENA LEMOINE GARZÓN se ordenó 1. Aceptar e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado..." y "4. Notificar al deudor y a los acreedores..."*, "y" para lo cual en el citado auto se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de negociación de pasivos para el día 27 de mayo del año 2022.

SEGUNDO: La Fundación Liborio Mejía procedió a notificar a cada uno de los acreedores: BANCOLOMBIA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., BANCO DAVIVIENDA, TELMEX, ETB, SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ Y BANCO DE BOGOTÁ.

TERCERO: Cabe destacar que en el auto N° 2 de fecha 11 de mayo de 2022 se observa y prueba que de los acreedores convocados a la audiencia de negociación de pasivos del deudor JIMENA LEMOINE GARZÓN, BANCO DE BOGOTÁ está ausente, igualmente sucedió en las sesiones de audiencia N° 3 y N° 4.

CUARTO: En audiencia N° 4 de fecha 09 de junio de 2022 se procedió a informar al centro de conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA sobre la cesión de la obligación a favor del BANCO DE BOGOTÁ en nombre de EXIM SERVICIOS UP SAS quien en atención a su derecho de vinculación al trámite se procedió a vincular al proceso surtiendo la notificación a los datos arrojados en el certificado de existencia y representación, pero esta a su vez no tuvo acuse de

recibo, concluyendo de esta forma a su respectivo emplazamiento, situación que evidencia duda respecto a la exigibilidad de esta obligación.

QUINTO: Podemos ultimar que la última diligencia programada para el día 05 de agosto de 2022, tuvo la misma consecuencia que las anteriores diligencias y por esta razón me permití presentar las objeciones acá expuestas, al acreedor EXIM SERVICIOS UP SAS cesionario de BANCO DE BOGOTÁ que nunca compareció al trámite de negociación de deudas de JIMENA LEMOINE GARZÓN, a amparar sus acreencias, pese a que fueron notificados y de manera clara y expresa se les indicó que: "los acreedores deberán asistir personalmente a la audiencia de negociación de deudas o debidamente representados... A la audiencia se deben presentar las pruebas que pretenda hacer valer para el reconocimiento de la obligación a su favor". (Negrillas y subrayado no son del original). Por lo anterior, en calidad de acreedor persona natural CHARLES JOSEPH MUNERA en la audiencia programada el 05 de agosto de 2022, procedí a OBJETAR por existencia, naturaleza y cuantía de las acreencias de los acreedores.

SEXTO: El acreedor antes informado nunca compareció por intermedio de apoderado a defender y aportar las pruebas que demostraran la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones que habían sido relacionadas por la deudora JIMENA LEMOINE GARZÓN a su favor.

SÉPTIMO: Lo anterior resulta relevante e importante en virtud de que así lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional: "Es decir, todos los acreedores del deudor, sin excepción alguna, deben hacerse parte en el proceso, aportando prueba siquiera sumaria de la existencia, naturaleza, clase y cuantía de los créditos a su favor".

OCTAVO: La jurisdicción ordinaria por intermedio de los Jueces Civiles Municipales ha venido excluyendo acreencias debido a que los acreedores nunca se hicieron al trámite de negociación de deudas y no cumplieron con las obligaciones y deberes a su cargo".

Pide en consecuencia el objetante, se ordene la vinculación al trámite de negociación de deudas a la sociedad EXIM SERVICIOS UP S.A.S. CESIONARIO DE BANCO DE BOGOTÁ.

- Del escrito de objeciones presentado por el acreedor **CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO** se corrió traslado como lo ordena el artículo 552 del Código General del Proceso, haciendo uso de tal traslado la señora **JIMENA LEMOINE GARZÓN**, coadyuvando la prosperidad de la objeción formulada por el objetante (**CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO**)

Luego de expuestos todos los antecedentes de las objeciones en el trámite de negociación de deudas de la Sra. **JIMENA LEMOINE GARZÓN** formuladas por **CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO**, el Despacho decide declarar **IMPROCEDENTE E INFUNDADA LA OBJECCIÓN** presentada.

Las siguientes son las breves **CONSIDERACIONES** del Juzgado, para tomar la decisión proferida:

1. Bien lo señala el ordinal 1° del artículo 550 del Código General del Proceso, respecto de la finalidad de las objeciones formuladas por alguno o algunos de los acreedores en el trámite de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante que ha acudido a tal trámite en el competente Centro de Conciliación, la finalidad no es otra que examinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor, ya sea que haya discrepancias con las obligaciones propias o con respecto de otras acreencias así relacionadas.

2. Como fácil advierte el Despacho, el sustento de las objeciones formuladas por el acreedor **CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO**, tienen como fundamento las consignadas y que exige el ordinal 1º del artículo 550 del Código General del Proceso.
3. Así las cosas y sin mayor reparo, este despacho advierte que la objeción presentada no está llamada a prosperar, pues si bien dice la propia deudora en el presente asunto, que la entidad EXIM SERVICIOS UP SAS cesionario de BANCO DE BOGOTÁ nunca se hizo presente a las diferentes sesiones de negociación de deudas, también lo es que la citada sociedad fue notificada y emplazada en debida forma, tal como se indicó en el control de legalidad del auto No. 8 de fecha 27 de julio de 2022, situación por la cual no hay lugar a acceder a la objeción planteada pues el hecho de que la citada acreedora no se haya hecho presente no es óbice para determinar que no se haya notificado en debida forma. Adicionalmente, tampoco se puede avalar que la no comparecencia de un acreedor al trámite de negociación de deudas implique la exclusión de tal acreedor, pues el artículo 553 numeral 3o del CGP establece de manera diáfana como requisito, que el acuerdo de pago *“debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.”*. Tales argumentos son suficientes para que este despacho no avale los argumentos del objetante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE E INFUNDADA** la objeción formulada por el acreedor **CHARLES JOSEPH MUNERA BRAVO**, en el trámite de negociación de deudas, por la insolvencia de **JIMENA LEMOINE GARZÓN**, como persona natural no comerciante, que se adelanta la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.
2. **ORDENAR**, la devolución de estas diligencias, al centro de conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, donde se adelanta el trámite de negociación de deudas de **JIMENA LEMOINE GARZÓN**, como persona natural no comerciante.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.15**
Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8063073162aa22bc6bc3fb01d86a982bfb0b803ff7b01e6aaa7d9a9e96b009**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00060-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 390 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual formulada por JOSÉ LIBARDO NIETO SÁNCHEZ contra BBVA COLOMBIA S.A. y COMCEL S.A.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P

Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A fin de decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$12.200.000,00 Mcte. Art 590 del C.G.P

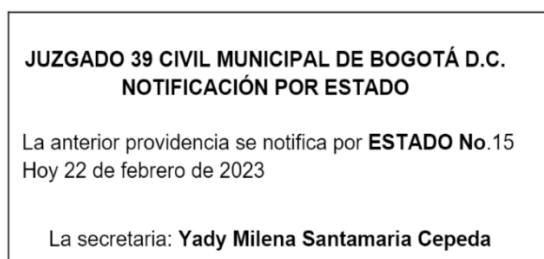
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Se reconoce personería a la Doctora NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cf1542cf334276c33d527547c03ee8f17df6702792eee542799ed945042422**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

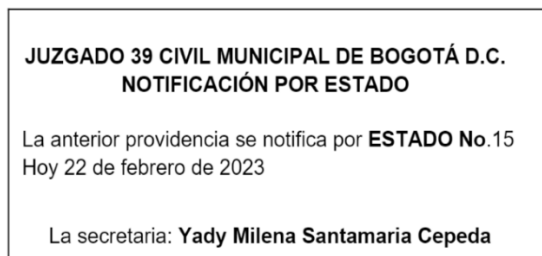
1100140030-39-2021-00179-00

En atención al escrito de inventarios y avalúos planteados por la liquidadora designada en el presente asunto, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (05) días, conforme lo previsto en el artículo 567 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5a0b56587b2330bc35eeddfd4f8f84cae2fc918bd0c6f4510a100c20d517de**
Documento generado en 21/02/2023 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Radicado 2021-00179 - Actualización de inventario y otros

Zamira Abusaid <samira_abusaid@hotmail.com>

Jue 06/10/2022 13:31

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 16, edificio HERNANDO MORALES

Bogotá D.C.

**REF: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
DTE: ROGER SMITH PINZON ACOSTA
RADICADO: 2021-00179**

Actuando en calidad de liquidadora en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar la siguiente documentación:

1. Constancias de envío de los avisos de notificación a los acreedores,
2. Constancia de la Publicación del aviso efectuada en El Espectador el domingo 14 de agosto de 2022, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 564 del C. G. del P.
3. Escrito de actualización de inventario de bienes y acreencias.

Atentamente,



CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA

Liquidadora

CC39.686.417 de Bogotá

Email: samira_abusaid@hotmail.com

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: **Proceso No. 2021-00179**
Clase de Proceso: **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
Demandante: **ROGER SMITH PINZON ACOSTA**
Asunto: **ACTUALIZACION DE INVENTARIO**

CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, actuando en calidad de **LIQUIDADORA** dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su despacho, para presentar a consideración de las partes y del Despacho la Relación Actualizada de Bienes y Acreencias del deudor **ROGER SMITH PINZON ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.518.202 conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso.

1. RELACION DE ACREEDORES DEL DEUDOR

A continuación detallo los acreedores relacionados en el documento definitivo de acreencias:

ACREEDOR	NATURALEZA DEL CREDITO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	CLASE	PORCENTAJE DE
TUYA	Tarjeta de Crédito Alkosto 0809	\$ 11.262.138,00	\$ 971.536,00	\$ 12.233.674,00	5TA CLASE	10,00%
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Tarjeta de Crédito 34831000001759940	\$ 31.998.255,00	\$ 2.532.709,00	\$ 34.530.964,00	5TA CLASE	28,41%
BANCO DAVIVIENDA	Crédito No. 590045760030318-6	\$ 14.049.978,00	\$ 1.314.907,00	\$ 15.364.885,00	5TA CLASE	12,47%
BANCO DAVIVIENDA	Crédito No. 6500466700002574	\$ 16.548.911,00	\$ 1.135.669,00	\$ 17.684.580,00	5TA CLASE	14,69%
BANCO DAVIVIENDA	DINERS 8216	\$ 24.695.677,00	\$ 2.009.733,00	\$ 26.705.410,00	5TA CLASE	21,93%
BANCO DAVIVIENDA	Tarjeta de crédito Visa No. 2301	\$ 6.869.635,00	\$ 664.940,00	\$ 7.534.575,00	5TA CLASE	6,10%
BANCO DAVIVIENDA	Tarjeta de crédito Mastercard No.1970	\$ 7.210.879,00	\$ 404.723,00	\$ 7.615.602,00	5TA CLASE	6,40%
TOTALES		\$ 112.635.473,00	\$ 9.034.217,00	\$ 121.669.690,00		100,00%

2. RELACION DE LOS BIENES DEL DEUDOR

Se toma como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas llevada a cabo ante el Centro de Conciliación Cámara Colombiana:

"...3. Relación completa y detallada de mis bienes

No poseo bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, en el país o en el exterior".

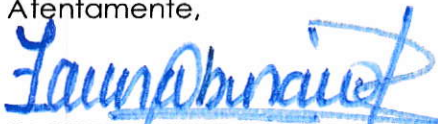
Total de Bienes (muebles, inmuebles, vehículos automotores, etc.) ES CERO BIENES.

C. RELACION DE INVENTARIO VALORADO

ACTIVO LIQUIDO.....	\$ 0
PASIVOS	\$121.669.690,00

Dando cumplimiento a lo ordenado y en la forma expuesta anteriormente. Sírvase señor Juez proveer de conformidad.

Atentamente,



CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA
CC 39.686.417 de Bogotá
Liquidadora



RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3



Guía No.28307100015
292 - Notificación 292
Radicado: 11001400303920210017900
Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COM
Fecha auto: -

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-08-11 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C Contacto: CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Dirección: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 16 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 110014003039	
Datos de destinatario	
Nombre: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Contacto: 0 Dirección: notificacionesjudiciales@tuya.com.co 050023 MEDELLIN ANTIOQUIA Nombre: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: MEDELLIN ANTIOQUIA Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: - Radicado: 11001400303920210017900 Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Demandado: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Notificado: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Fecha auto: -	

Correo electrónico destinatario: notificacionesjudiciales@tuya.com.co

Asunto: NOTIFICACION 292 [ID: 28307100015]

Token único del mensaje de datos: E41D0790-07B8-40AD-B988-C9C2443A0A0E

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-11 11:36:03	2022-08-11T16:36:55.2007435Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-11 11:36:47	2022-08-11T16:36:57Z	smtp:250 ok: Message 27412071 accepted

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-11 11:37:06	2022-08-11T16:37:26Z	{ "Name": "Windows 7", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows", "Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 ("CountryISOCode": "US", "Country": "United States", "RegionISOCode": "WY", "Region": "Wyoming", "City": "Cheyenne", "Zip": "82002", "Coords": "41.1437,-104.8117", "IP": "40.94.27.126")

Archivo adjunto: 2934723_AVISO DE NOTIFICACION TUYA.PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2022. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.

Firma autorizada



e41d0790-07b8-40ad-b988-c9c2443a0a0e
notificacionesjudiciales@tuya.com.co



Para constancia se firma en Bogota a los 22 dias del mes Agosto del año 2022

Pagina 1 de 1

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



Guia: 28307100015

POS

RES 900966644-3
R P 900966644-3



F/H IMPRESION 2022-08-11 11:36:05	F/H ADMISION 2022-08-11 11:35:52	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA COD POS: 050023
--	---	---	---

DE: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C		PARA: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	
CONTACTO: CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		CONTACTO: 0 0	
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 16		DIRECCION: NOTIFICACIONESJUDICIALES@TUYA.COM.CO	
IDENTIFICACION: 110014003039		TELEFONO: 0	
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE notificacionesjudiciales@tuya.com.co e41d0790-07b8-40ad-b988-c9c2443a0a0e		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 292 ANEXA COPIAS DE AUTOS			
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] NOTIFICACION 292 ANEXA COPIA			
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 6500.00
VALOR TOTAL 8000.00		NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]	
		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	
		CEDULA	
		TELEFONO	
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA	
292 - Notificación 292 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D Depto: BOGOTA Demandante: Radicado: 11001400303920210017900 Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COME Demandado: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Notificado: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.		Fecha de Entrega Entregado por Eta: 2022-08-15 D+2	
Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 1 KG
Unidades 1			

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: NIDIA RUIZ Guia: 28307100015 FiveMail Notificacion

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



Guia: 28307100015

POS

RES 900966644-3
R P 900966644-3



F/H IMPRESION 2022-08-11 11:36:05	F/H ADMISION 2022-08-11 11:35:52	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA COD POS: 050023
--	---	---	---

DE: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C		PARA: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	
CONTACTO: CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		CONTACTO: 0 0	
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 16		DIRECCION: NOTIFICACIONESJUDICIALES@TUYA.COM.CO	
IDENTIFICACION: 110014003039		TELEFONO: 0	
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE notificacionesjudiciales@tuya.com.co e41d0790-07b8-40ad-b988-c9c2443a0a0e		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 292 ANEXA COPIAS DE AUTOS			
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] NOTIFICACION 292 ANEXA COPIA			
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 6500.00
VALOR TOTAL 8000.00		NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]	
		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	
		CEDULA	
		TELEFONO	
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA	
292 - Notificación 292 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D Depto: BOGOTA Demandante: Radicado: 11001400303920210017900 Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COME Demandado: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Notificado: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.		Fecha de Entrega Entregado por Eta: 2022-08-15 D+2	
Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 1 KG
Unidades 1			

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: NIDIA RUIZ Guia: 28307100015 FiveMail Notificacion

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



Guia: 28307100015

POS

RES 900966644-3
R P 900966644-3



F/H IMPRESION 2022-08-11 11:36:05	F/H ADMISION 2022-08-11 11:35:52	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA COD POS: 050023
--	---	---	---

DE: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C		PARA: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	
CONTACTO: CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		CONTACTO: 0 0	
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 16		DIRECCION: NOTIFICACIONESJUDICIALES@TUYA.COM.CO	
IDENTIFICACION: 110014003039		TELEFONO: 0	
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE notificacionesjudiciales@tuya.com.co e41d0790-07b8-40ad-b988-c9c2443a0a0e		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 292 ANEXA COPIAS DE AUTOS			
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] NOTIFICACION 292 ANEXA COPIA			
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 6500.00
VALOR TOTAL 8000.00		NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]	
		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	
		CEDULA	
		TELEFONO	
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA	
292 - Notificación 292 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D Depto: BOGOTA Demandante: Radicado: 11001400303920210017900 Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COME Demandado: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Notificado: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.		Fecha de Entrega Entregado por Eta: 2022-08-15 D+2	
Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 1 KG
Unidades 1			

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: NIDIA RUIZ Guia: 28307100015 FiveMail Notificacion

Señores

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

notificacionesjudiciales@tuya.com.co

Calle 4 SUR No.43 A -109 Piso 3 Medellín

**REF. NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C. G. del P.
PROCESO NUMERO 11001400303920210017900
LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DE ROGER SMITH PINZON ACOSTA con cedula de ciudadanía No.
80.815.202 de Bogotá que cursa en el JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA ubicado en la CARRERA 10
No. 14-33 PISO 16, correo institucional:
cimpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, con dirección laboral en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.686.417 de Bogotá, obrando dentro de la presente como **LIQUIDADORA**, por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., en lo atinente a la notificación por aviso de los acreedores del proceso de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en auto calendado con fecha 06 de abril de 2021 y el auto que lo corrige de fecha 02 de agosto de 2022, proferidos dentro del proceso de la referencia, se ordenó informarle que se dio apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del concursado **Roger Smith Pinzón Acosta**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.815.202, a fin de que se hagan parte dentro del mismo, de acuerdo con lo establecido el artículo 564 del C. G. del P.

Sírvase proceder de conformidad. Al momento de contestar lo pertinente anotar el número del proceso y nombre de las partes. Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA

C.C 39.686.417 de Bogotá

Email: samira_abusaid@hotmail.com

Liquidadora

 **Rapientrega**
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11 001 40 03 039 2021 00179 00

PROCEDIMIENTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: ROGER SMITH PINZON ACOSTA

C.C. No. 80.815.2020

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el Centro de Conciliación **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION**, con la constancia proferida por la Conciliadora allí designada, de haber fracasado el procedimiento de negociación de deudas promovido por el deudor persona natural no comerciante **ROGER SMITH PINZON ACOSTA**, y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **ROGER SMITH PINZON ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.815.202** de Bogotá.

SEGUNDO: DESIGNAR como **liquidador** a **GERSON ANDRES BERMUDEZ MENDIETA** quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000,00.

TERCERO: ORDENAR al **liquidador** designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición denominado Armonía Concertada, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá actualizar inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición denominado Armonía Concertada y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, los ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

- d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el ciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

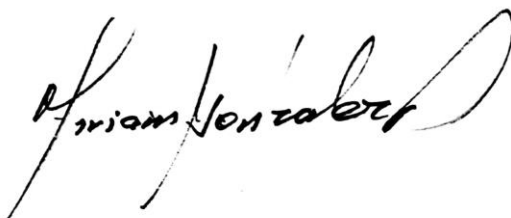
QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos crediticio (**DATA CREDITO. EXPERIAN y TRANSUNIÓN-CIFIN**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición denominado Armonía Concertada de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciense.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **ROGER SMITH PINZON ACOSTA**, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 21**

Hoy 07 de abril de 2021

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales -cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00179 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y con el fin de esclarecer todas las partes dentro del proceso de la referencia, se tiene que para todos los efectos el número de identificación del señor ROGER SMITH PINZON ACOSTA es 80.815.202 y no como erradamente se halla consignado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020⁽¹⁾.

CÚMPLASE



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.38

Hoy 3 de agosto de 2022

La Secretarías: Yady Milena Santamaría Cepeda

Avisos Judiciales

EDICTO DE TRABAJADOR FALLECIDO PARA PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. SEGUNDO AVISO. LEOCADIO RICO GONZALEZ

Identificado con la cédula de ciudadanía número: C.C. No. 19.141.274 de Bogotá, Representante legal de Fundimos Aceros SAS. Se permite informar que el señor: DAWIN ANDRES RAMIREZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.012.455.501, quien laboraba para Fundimos Aceros SAS, falleció en la Ciudad de Bogotá el día 01 del mes de agosto del corriente año (2022). Que para reclamar y/o recibir la liquidación que le pueda corresponder al señor: DAWIN ANDRES RAMIREZ GARZON Q.E.P.D, se ha presentado la señora: SAIDY LORENA CARDENAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1000126861: expedida en Bogotá, en calidad de representante legal del menor ANGEL ANDRES RAMIREZ CARDENAS identificado con la T.I. No. 1.012.435.499 hijo del fallecido DAWIN ANDRES RAMIREZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.012.455.501, se CITA a todas las personas que se crean con mejor derecho que la Persona antes mencionada, deben presentarse en las instalaciones del FUNDIMOS ACEROS SAS Bogotá, ubicado en la Carrera 72J BIS #36-17 SUR BARRIO CARVAJAL, en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. a 12:00 P.M., del medio día., en horario laboral. Para tal efecto deberá presentar documento de identidad y prueba idónea que acredite el vínculo que ostente con el señor DAWIN ANDRES RAMIREZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.012.455.501, fallecido (Registro Civil de Matrimonio, Registro Civil de Nacimiento, declaraciones extra juicio etc.) HIJ

EDICTO. AVISO POR PERDIDA DE TITULO VALOR. Yo, MARIA ANGELICA LOZADA LUNA, con número de cédula de ciudadanía No.41.742.428 de la ciudad de BOGOTÁ, D.C., Notifico al público en general y/o interesados, Que en la ciudad de Bogotá, D.C. y mediante los trámites previstos en el Art. 398 del Código General Del Proceso, solicito la Cancelación Y Reposición del siguiente título valor expedido por el BANCO CAJA SOCIAL, el cual se encuentra en estado de Extravío. El Título valor cuenta con las siguientes características: TITULAR: MARIA ANGELICA LOZADA LUNA CEDULA DE CIUDADANIA: No.41.742.428 de BOGOTÁ, D.C. DIRECCION OFICINA SEDE DEL TITULO VALOR: Banco Caja Social CRA.10 No. 17 - 96 de BOGOTÁ, D.C. OFICINA 0625 CARRERA DECIMA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. Tipo de Título Valor: CDT FIJO. Número de Título Valor: 25501545729. Fecha de Apertura: 08 de abril de 2021. Fecha de Vencimiento: 08 de octubre de 2022. Fecha de Renovación: 08 de julio de 2022. TASA E.A.: 7.45% TASA NOMINAL: 7.250472%. Plazo: 90 días. Valor de la Apertura: \$2.130.798.00. Por lo anterior, se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el título valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la oficina sede del TITULO Valor enunciado, en el Banco Caja Social CRA.10 No. 17 - 96 de BOGOTÁ, D.C. OFICINA 0625 CARRERA DECIMA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. C20

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA EMPLAZA A LAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO , PARA QUE EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACION, COMPAREZCAN POR SI O POR INTERMEDIO DE APODERAZADO JUDICIAL A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA FECHADO EL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) DICTADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE PERTEINENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PREDIO IDENTIFICADO ASI: MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 350-77696 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE, LOTE DISTINGUIDO CON EL NUMERO PREDIAL 01-4-00- 00- 0497-0001-5-00-0009, con NOMENCLATURA URBANA CALLE 27 B 8 C 13 O MANZANA "F". CASA 6 DE LA URBANIZACION VILLA LEIDY. ALINDERADO ASI: POR EL NORTE: EN UNA EXTENSION DE 6.00 METROS CON EL LOTE N.3, DE RICARDO GALVIS - POR EL SUR: EN UNA EXTENSION DE 6:00 METROS CON CALLE 27 "B" SUR - POR EL ORIENTE: EN UNA EXTENSION DE 10:00 METROS CON EL LOTE N.5 - POR EL OCCIDENTE: EN UNA EXTENSION DE 10:00 METROS CON EL LOTE N.7. DE ARACELY GONZALEZ CAICEDO PROCESO DE RADICACION: 73001-40- 03-002-2021- 00429- 00, DE MARCO HEBER NIETO DIAZ CONTRA: MIRYAM MANCERA RIVERA, FANNY RESTREPO GARCIA, RUBIEL DE JESUS SALAZAR ARENAS, MARCOS DIAZ URIBE, SONIA PATRICIA VARON TORAL, LIZETH ANDREA GONZALEZ BURBANCO, KAREN TATIANA PEDRERO DELGADO, ELISEO RAMIREZ ARCILA Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS. SE ADIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE SI DENTRO DE DICHO TERMINO NO COMPARECEN, SE DESIGNARA CURADOR AD LITEM CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION Y SE CONTINUARA EL PROCESO HASTA SU TERMINACION. ESTO DE CONFORMIDAD A LOS TERMINOS DE NUMERAL 6° DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. A5

EXTRACTO DE LA DEMANDA. CREDITO FINANCIARIO COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A., entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT 900.406.472-1 presentó demanda de cancelación y

reposición del título valor: Pagaré No. 17591 contra ALBA MILENA GARNICA RINCON, identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No. 35.450.562. DEMANDANTE: CREDITO FINANCIARIO COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. DIRECCION Y DOMICILIO: CR 11 A NO. 69 08 EN BOGOTÁ. DEMANDADO: ALBA MILENA GARNICA RINCON. IDENTIFICACION DEL DEMANDADO: 35.450.562. DIRECCION Y DOMICILIO: TRANSVERSAL 2 N.6-85 CONJUNTO CERRO FUERTE APTO 504 TO. 1 EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ. TITULO VALOR: PAGARÉ. NÚMERO: 17591. FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015. MONTO DEL CRÉDITO EN UVR: 156661,80 UVR. MONTO DEL CRÉDITO EN PESOS: \$35.000.000. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO: 10.7% EFECTIVO ANUAL. PLAZO: 183. NÚMERO DE CUOTAS: 183. DESTINO DEL CRÉDITO: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA USADA. VALOR DE CADA UNA DE LAS CUOTAS: VARIABLE. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: CUOTA CONSTANTE EN UVR. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 17 DE OCTUBRE DE 2015. LUGAR DE CREACIÓN DEL PAGARE: GACHANCIPÁ. PRETENSION: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR. C3

GOBERNACION DE BOYACA. SECRETARIA DE HACIENDA LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES SUBDIRECCION JURIDICA UNIDAD ESPECIAL FONDO PENSIONAL TERRITORIAL DE BOYACA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 44 de 1980, Ley 100 de 1993 y artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo HACE SABER: Que el señor LUIS ALBERTO FUENTES RINCON (Q.E.P.D.), quien se identificaba con C.C.No. 1.004.183 expedida en Betetiva-Boyacá. Falleció el 22 de NOVIEMBRE de 2013 en Duitama-Boyacá, según registro de defunción indicativo serial No.07311603 de fecha 22 de NOVIEMBRE de 2013. Con ocasión al fallecimiento se reconoció SUSTITUCION PENSIONAL a favor de la señora VITA ALCIRA GUERRERO DE FUENTES (Q.E.P.D.) identificada con C.C. No. 23.336.553 expedida en el Municipio de Betetiva-Boyacá, falleció el 06 de enero de 2022, en Santa Rosa de Viterbo-Boyacá, según registro de defunción indicativo serial No.10669906 de fecha 06 de ENERO de 2022. Que a reclamar las MESADAS NO COBRADAS, se ha presentado el señor RODRIGO FUENTES GUERRERO identificado con C.C.No.74.300.238 expedida en Santa Rosa de Viterbo-Boyacá en calidad de HIJO. Quienes crean tener igual o mejor derecho deben hacerlo valer ante este Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente publicación, que se hará por DOS VECES con intervalo no menor de quince días HÁBILES. Tunja, a los DIEZ (10) días del mes de AGOSTO de 2022. DIANA PATRICIA MONSALVE VALDERRAMA Subdirección Jurídica.- J14

GOBERNACION DE CÓRDOBA. Ahora le toca al pueblo. Oficio FPM. No. 0342-22. EDICTO. Que el (a) docente JUAN GUZMAN MORALES, quien se identificaba con la CC 78.743.729 falleció el día 27/03/2020. Que a reclamar sus Prestaciones Sociales, se ha presentado: MALER GUZMAN MERCADO CC. 1.192.923.881, en calidad de hijo. Se hace esta publicación por mandato de la Ley para que las personas que se crean con igual o mejor derecho se presenten a reclamar dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este aviso en la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ubicada en la carrera 3 Calle 10 Centro Comercial Surí Centro de Montería. Dado en Montería a los 09 días del mes de Agosto del 2022. Melquiades Lozano Pastrana Líder Oficia FPM (e) Preparo: Melquiades L. (Hay firma) A8

GOBERNACION DEL TOLIMA. NIT: 800.113.6727 SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA EL TOLIMA NOS UNE Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8* www.secdtolima.gov.co Telefonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 - Código Postal 730001 Ibagué - Tolima - Colombia EDICTO SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA HACE SABER: Que el día 19 de septiembre del 2021, falleció el (a) señor (a) ADRIANA REYES BERNAL (Q.E.P.D), con cédula de ciudadanía número 65.731.991 de Fresno (Tol), según Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 10287916 de fecha de inscripción 20 de septiembre de 2019 y quien era afiliado (a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por sus servicios prestados como docente del Departamento. Quien se considere con mayor derecho a reclamar las prestaciones sociales, Auxilio funerario, cesantías definitivas a beneficiarios, deberá enviar por correo electrónico a la oficina del Fondo del Magisterio, ubicada en el primer nivel del edificio de la Gobernación del Tolima Teléfono 261111, Ext. 807, correo electrónico: pensiones.docenteoficial@gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes de la publicación del presente EDICTO para hacer valer sus derechos. La presente se expide el 28 de julio del 2022, para los efectos legales correspondientes. ISMAEL ENRIQUE BARRERA C. NI

INFORMACION PARA EL AVISO POR PERDIDA DE TITULO VALOR. Yo ANASTASIO DIAZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 3.244.597 de Villeta (Cundinamarca), como único heredero de mi hermano, SERGIO DIAZ (q.e.p.d), quien se identificaba con la C.C. No. 3.245.821 de Villeta (Cundinamarca), Notifico al público en general y/o interesados, que en la Ciudad de Bogotá D.C. y mediante los trámites previstos en el Artículo 398 del Código General Del Proceso, solicito la CANCELACION Y REPOSICION del siguiente

Título Valor Expedido por el BANCO W S.A, el cual se encuentra Extraviado. El título Valor cuenta con las siguientes características: PERSONA BENEFICIARIA: SERGIO DIAZ DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 3.245.821 NOMBRE DEL EMISOR: BANCO W DIRECCION OFICINA SEDE DEL TITULO VALOR: CALLE 38 SUR N° 88 — 26 Oficina de Patio Bonito EN BOGOTÁ D.C. TIPO DE TITULO VALOR: CDT NUMERO DEL TITULO VALOR: 21557 FECHA DE APERTURA: 10 DE DICIEMBRE DE 2019 FECHA DE VENCIMIENTO: 10 DE MARZO DE 2020 TASA: 5.20% PLAZO: 90 DIAS VALOR: \$3.000.000 -TRES MILLONES DE PESOS Por lo anterior se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el título valor objeto del presente aviso, si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la oficina sede del título valor enunciado. N32

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. BOJACA CUNDINAMARCA Calle 7 # 8 - 36 Piso 2 / Celular 317-383-3195 / iprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co Y DICTO EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA, EMPLAZA A: Herederos Determinados de HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE (Q.E.P.D.), las señoras OFELIA ORTEGA ORTEGA, CUSTODIA ORTEGA ORTEGA (Q.E.P.D.) ESTA ULTIMA ENTENDIENDOSE COMO HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CUSTODIA ORTEGA ORTEGA, SIENDO LA HEREDERA DETERMINADA LA SEÑORA YOLANDA MARQUEZ ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA, así como de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de demanda, para que concurran al proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. en armonía con el artículo 108 del C.G.P. y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, conforme lo ordena en auto de admisión del 16 de junio de 2022, se surta la NOTIFICACION, dentro del proceso de pertenencia 2020-00062 de SANDRA MILENA BEDOYA ORTEGA, contra: Herederos Determinados de HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE (Q.E.P.D.), las señoras OFELIA ORTEGA ORTEGA, CUSTODIA ORTEGA ORTEGA (Q.E.P.D.) ESTA ULTIMA ENTENDIENDOSE COMO HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CUSTODIA ORTEGA ORTEGA, SIENDO LA HEREDERA DETERMINADA LA SEÑORA YOLANDA MARQUEZ ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA, así como de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. El predio aludido que se identifica con el folio de Matricula No 156-72752 y corresponde a: Linderos del inmueble de mayor Extensión "Un lote de terreno rural a denominarse VILLA GABRIELA que hace parte del predio rural de mayor extensión distinguido con el Folio de Matricula No 156-72752, denominada FINCA LA LUMBRERA, ubicado en la vereda CUBIA, de la jurisdicción del municipio de Bojacá, Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente con predios de herederos de Paulina Ortega viuda de Zamudio, Ofelia Ortega y marina Chirivi, por el Occidente con predios de Aurora Sánchez de Diaz; por el Norte, con predios de Paulina Ortega viuda de Zamudio y por el Sur, con el camino denominado Tocaimita. El predio tiene una extensión de las dos fanegadas, hizo parte de la finca llamada alito y casa, y hoy se distingue con el nombre de Lumbreira" Linderos del inmueble objeto de pertenencia. En la demanda se anexaron los siguientes linderos "un lote de terreno, denominado VILLA GABRIELA, ubicado en la Vereda Cubia, del Municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca, con un área aproximada de dos mil ciento sesenta metros cuadrados (2.160 mts 2), el cual linda por un costado (norte), en una extensión de ochenta y cinco metros punto sesenta y ocho centímetros (85.68 mts) linda con predio de Oscar Alonso Bedoya Ortega (servidumbre privada al medio); por otro costado (sur-occidente), en extensión de setenta y nueve metros punto treinta y tres centímetros (79.35 mts), linda con predio de Carlos Eduardo Zamudio Ortega y por ultimo costado (occidente) en extensión de cincuenta y dos metros punto cuarenta y dos centímetros (52.42 mts), linda con predio de Escuela de Entrenamiento de Seguridad Colombo Latina (carretera veredal al medio) y en tierra; " Para efectos del artículo 108 del C.G.P. y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente EDICTO, en un lugar visible de la Secretaría del Despacho por el término de diez (10) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación cualquier día domingo y por una sola vez, en los medios escritos de amplia circulación (El TIEMPO O EL ESPECTADOR), así como en la emisora que tenga cobertura en esta localidad, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en armonía con el artículo 369 del C.G.P. Se advierte a los emplazados, que, si no comparece dentro de los 15 días siguientes a la publicación del listado del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo dispone el art. 108 general procesal, se le designará Curador Ad - litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Los que concurran en virtud de este emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha que quede surtida la notificación. Las que se presenten con posterioridad tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. FECHA DE FIJACION: HORA: FECHA DE DESFIJACION: HORA: FECHA DE PUBLICACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS: WALTER VARGAS HERNANDEZ, secretario. (hay firma y sello). NI

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ. ubi-

cado en la CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16, correo institucional: cmp139bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. AVISO ARTICULO 564 DEL C. G. del P. 1. Nombre del sujeto emplazado: SE EMPLAZA A LOS ACREEDORES DEL SEÑOR ROGER SMITH PINZON ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.815.202, PARA QUE SE HAGAN PARTE EN EL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, QUE CURSA EN EL JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CARRERA 10 No.14-33 PISO 16. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 564 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. 2. Demandante: ROGER SMITH PINZON ACOSTA C.C. No. 80.815.202. 3. Clase de Proceso: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. 4. Fecha de la providencia de Apertura: 06 de abril de 2021 y el que lo corrige de fecha 02 de agosto de 2022. 5. Número de radicación del proceso: 11001 4003039 2021001 7900. A16

LA EMPRESA ROMECAL S.A.S. NIT 890.702.400-5, PRIMER AVISO. Este aviso se realiza para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo. A los herederos de JORGE IVAN CLAVIJO RODRIGUEZ; la empresa ROMECAL S.A.S NIT 890. 702.400-5, con domicilio en la ciudad de Ibagué, se permite informar que el señor JORGE IVAN CLAVIJO RODRIGUEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con C.C.1108.232.902 laboraba en nuestra empresa hasta el día de su fallecimiento en fecha el 22 de julio de 2022, razón por la cual la empresa tiene la liquidación de los salarios y prestaciones sociales que estaban causados hasta el momento. Para realizar la reclamación de la liquidación mencionada se han presentado las siguientes personas: YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía n.° 65.731.116, quien indica ser su madre. Si existe alguna persona que se considere con mayor derecho que la persona antes mencionada, le solicitamos presentarse ante la empresa, ubicada en la calle 13 No. 2-24 de la Ciudad de Ibagué y/o en las instalaciones de la Hacienda El Chaco ubicadas en la vereda Chipalo - Municipio de Piedras - Tolima o EMAIL: romecaisa2018@gmail.com y celular 317 5159555, en los horarios de 8:00 am a 12:00 m., con documento de identificación y con prueba idónea que lo acredite como beneficiario, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación. A4

LIQUIDACION PATRIMONIAL: SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS, OBRANDO EN CALIDAD DE LIQUIDADORA DE LA SEÑORA, MARCELA TRIANA RUSSI C.C.52.581.349 DE BOGOTÁ, INFORMA A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES QUE EN EL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, PROCESO NO.11001 4003036. 2022.00453. 00 se profirió auto de fecha 23 de mayo de 2022 decretando la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona Natural NO comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 563 y 564 del CGP Acreedores Interesados en presentar sus créditos contestando Calle 78A #54-41 Bogotá, Celular 3117208601 granados-casasandrilliana@gmail.com, de igual manera se previene a los deudores de la Sra. MARCELA TRIANA RUSSI que a partir de la fecha solo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y todo pago hecho apersona distinta será ineficaz de pleno derecho. A1

LOGISTICA MULTIMODAL DEL SUR S.A.S. NIT. 900.969.254-8 AVISA que estando a su servicio falleció el señor EDGAR ARIAS MOLINA C.C.1.077.455.399 en junio 4/2022. Quien se crea con derecho a reclamar Prestaciones Sociales favor hacerlo en la Cra. 41 No 36 Sur 57 Of 201 Envgavid, Cel. 321 6504164. SEGUNDO AVISO. N13

OFRECIMIENTO PUBLICO DE DISCULPAS. Luis Antonio Muñoz Rodríguez, identificado con C.C N° 86.064.900, manifiesto a la comunidad mi arrepentimiento; por haber comercializado medicamentos adulterados, que usurpan algunas de las marcas que son comercializadas en el país, entiendo la gravedad de la conducta realizada, el daño que con ella se pueda generar a la salud de los consumidores, y ofrezco las más sinceras disculpas a las empresas privadas afectadas por el delito cometido. Con destino F. 745CEC. DECVDHrad. 1101600 0090 22017 00109 00 de oportunidad Juez control de garantías. N24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO. CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16° BOGOTÁ, D.C., j44ctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C. INFORMA A: LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD Que mediante auto de fecha veintinueve (21) de julio de dos mil veintidós (2022) éste Despacho ADMITIO LA ACCION POPULAR No. 110013103044202202300 DE ELISA BAUTISTA, DALIA MORENO, YEIMY CAROLINA PARDO ARIZA, JENNY PAOLA FIGUEROA M., SINDY MARIA MURILLO, ANA HERNANDEZ, CLAUDIA YANIRA SANDOVAL, LUZ MABEL MOSQUERA, CRISTIAN ROBALO, YAZMIN GRANADOS, ELSA DUARTE ZALASAR, MARIA DORIS CONTRERAS Y MARTHA GRANADA contra CONSTRUCTORA RESERVA DE LOS ALPES S.A.S. - CONSTRUCTORA ARBOLEDA DE LOS ALPES S.A.S. EN LIQUIDACION Y ALEJANDRO JARAMILLO CASTANEDA en calidad de LIQUIDADOR de la CONSTRUCTORA ARBOLEDA DE LOS ALPES S.A.S. EN LIQUIDACION, que registra con dirección Carrera 11 este #36f 30 "URBANIZACION ARBOLEDA DE LOS ALPES PH" de Bogotá. Para los efectos previstos en el ART. 21 de la Ley 472 de

1998, se le fija al presente aviso en su lugar público de la Secretaría y se hace entrega del mismo a la parte actora para su publicación en un medio masivo de comunicación. Cordialmente, CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA, Secretario. (Hay firma). C1

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA. AVISO. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER. HACE SABER: Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria - Designación de Guardador, Radicado bajo partida número 54-518- 31-84-001-2022-00053- 00, se profirió sentencia el 19 de julio de 2022, la que se encuentra en firme. Decretándose la designación como curadora principal general legítima de la niña VALERY FERNANDA CONTRERAS CLAVIJO, nacida el 29 de marzo de 2022, hija de la señora SANDRA LILIANA CLAVIJO GUTIERREZ CC. 60.263.925 expedida en Pamplona y OSCAR LEONEL CONTRERAS PARRA CC. 5.492.886 expedida en Toledo- fallecidos, cuyo registro civil de nacimiento se encuentra Radicado en el Indicativo Serial No. 52456776 y al NUIP: 1091986455 de la Notaria Segunda del Circuito de Pamplona, a la señora ZAIDA SOLANGEL CLAVIJO GUTIERREZ. Se expide el presente Aviso en Pamplona, Norte de Santander, a los veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022). Se indica que la publicación deberá llevarse a cabo en el periódico EL TIEMPO O ESPECTADOR, un día domingo. ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL Secretaria. Viczaid. (Hay firma) A10

SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA, 8 DE AGOSTO DEL 2022. Aviso por perdida de CDT. YO, CARLOS FRANCISCO GONZALEZ MOSCOTE, identificado con cc 84.037.349 de San Juan del Cesar – La Guajira, notifico al público en general y/o interesados, que en la ciudad de San Juan del Cesar –La Guajira, mediante los tramites previsto en el artículo 398 del código General del proceso, solicito la cancelación y reposición por perdida del siguiente título valor expedido por el Banco de Bogotá de San Juan del Cesar, el cual se encuentra en estado de extravío El título valor cuenta con las siguientes características: Beneficiario CARLOS FRANCISCO GONZALEZ MOSCOTE, Documento identidad: cc 84.037.349 de San Juan del Cesar – La Guajira, Numero del CDT 012256400, valor del CDT. \$300.000.000, Oficina Banco de Bogotá San Juan del Cesar. En consecuencia, se le solicita al público en general abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el título valor objeto del presente aviso. El Banco de Bogotá recibirá notificaciones en la oficina de San Juan del Cesar -La Guajira. A14

SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA. FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EDICTO SEGUNDO AVISO LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA INFORMA Que el día treinta y uno (31) de diciembre 2020, según consta en el Certificado de Defunción con indicativo Serial No.09726107, expedido por la Registraduría Nacional Del Estado Civil, falleció la señora ELICENIA DEL SOCORRO MARTINEZ ATENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.64.544.119, quien prestó sus servicios como docente. En consecuencia, se presentó a la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACION, con el fin de reclamar el pago de las prestaciones económicas causadas por la docente fallecida, la señora FANNY GREGORIA ATENCIA DE MARTINEZ, identificada con cédula de Ciudadanía No.23.167.100, en calidad de MADRE. Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que se crean con igual o mejor derecho a reclamar, quienes deben manifestarlo mediante escrito, debidamente soportado y radicarlo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Educación, que se encuentra ubicada en la Carrera 43 No. 35 – 38 piso 2 del Centro Comercial los Angeles, en el horario de lunes a jueves de 8:00 a 11:30 AM y de 2:00 a 5:00 PM y los viernes en el horario de 8:00 a 11:30 AM y de 2:00 a 4:00 PM, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto Emplazatorio. Asi mismo se encuentra a disposición la plataforma virtual del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC-V2) disponible en la página web, en el siguiente link: http://sac2.gestion.secretariadeseducacion.gov.co/app_Login/?sec=8). BIBIANA RINCON LUQUE SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA. J11

Notarías

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA, NOTARIO SESENTA Y CUATRO. EDICTO. NOTARIO 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el trámite notarial de liquidación de la herencia del causante SEGUNDO BENITO SUAREZ GOMEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.021.705 expedida en Bogotá, con domicilio y asiento principal de sus actividades en la ciudad de Bogotá, D.C., fallecido en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 07 de agosto del año 2021. Para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en un periódico y en una emisora de amplia circulación. El trámite fue aceptado en esta Notaría, por Acta No. 163 de fecha 05 de agosto de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902

de 1.988 y el artículo 108 del C.G.P., ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría, por el término de diez (10) días. El presente edicto se firma hoy 05 de agosto del año 2022, para ser fijado en el despacho, el 08 de agosto del año 2022 a las 8:00 A.M. FEDERICO CASTAÑEDA MARTINEZ, NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. – E. (Hay firma y sello). C14

E. P. Nro. / 2022. - Pág. 14 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. NOTARIO 19 DE BOGOTÁ EMPLAZA Y HACE SABER. EDICTO No. 395/2022 LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA. CAUSANTE: OLGA MONTOYA APARICIO, C.C. 29.656.889 de Palmira. 1.- Que a los 28 de Julio de 2022, el(la) Doctor(a) MARIA ALEJANDRA ACERO PARRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.053.342.183 de Chiquinquirá, y con tarjeta profesional número 294.253 del C.S. de la J, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C. Tel., presentó solicitud de Liquidación Notarial de Sociedad Conyugal y Herencia del(de La) Causante OLGA MONTOYA APARICIO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.656.889 de Palmira, fallecido a los 12 días del mes de Enero de 2021, en la ciudad de LA CEJA (ANTIOQUIA), según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10048617 de la Registraduría de LA CEJA (ANTIOQUIA), siendo la ciudad de BOGOTÁ D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios conforme a la documentación aportada y lo manifestado por Los interesados y su Apoderado(a). 2.- Se presentó/aron como interesados: RAFAEL ANGEL NAVARRO ALZATE C.C. 8.249.665 de MEDELLIN (ANTIOQUIA); EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE VIVIANA NAVARRO MONTOYA C.C. 52.181.279 de BOGOTÁ D.C.; OLGA DEL PILAR NAVARRO MONTOYA C.C. 39.185.353 de LA CEJA (ANTIOQUIA); EN CALIDAD HIJAS Y HEREDERAS. 3.- Que por reunir los requisitos previstos en los Decretos 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta número 397 de 08 de Agosto de 2022. 4.- Que conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derechos a intervenir en este Acto, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en este Despacho, ubicado en la Calle 63 No. 9A-83 Piso 2 Centro Comercial Lourdes, pbx 7454100, Cel. 3112768401. 5.- Finalmente se fija este edicto en lugar visible de la Notaría durante diez (10) días hábiles y se entregan dos (2) copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radio difusora local, hoy 08 de Agosto de 2022. Hora: 8:00 a.m. JORGE ENRIQUE CAMACHO CASTAÑEDA ENCARGADO. NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Decreto 00964 de Junio 6 de 2022. JORGE ENRIQUE CAMACHO CASTAÑEDA -ENCARGADO. NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. Decreto 00964 de Junio 6 de 2022 Fecha de desfije del edicto 22 de Agosto de 2022. Hora: 5:30 pm. (Hay firma y sello). H11

E. P. Nro. / 2022. - Pág. 13. NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C. NOTARIO 19 DE BOGOTÁ EMPLAZA Y HACE SABER. EDICTO No. 398/2022. LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA. CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN CRUZ REYES, C.C. 360.170 de Quipile. 1.- Que a los 01 días del mes de Agosto de 2022, el(la) Doctor(a) GUILLERMO REYES RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 19.109.196 de Bogotá, y con tarjeta profesional número 12406 del C.S. de la J, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 315328963, presentó solicitud de Liquidación Notarial de Herencia del(de la) Causante JOSE DEL CARMEN CRUZ REYES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 360.170 de Quipile, fallecido a los 01 días del mes de Febrero de 1997, en la ciudad de FACATATIVA (CUNDINAMARCA), según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 2432485 de la Notaría SEGUNDA de FACATATIVA (CUNDINAMARCA), siendo la ciudad de BOGOTÁ D.C., su último domicilio y asiento principal de sus negocios conforme a la documentación aportada y lo manifestado por los interesados y su Apoderado(a). 2.- Se presentó/aron como interesados: JHON CRUZ LOPEZ C.C. 1.032.358.971 de BOGOTÁ D.C.; En calidad de HEREDERO Y CESIONARIO. 3.- Que por reunir los requisitos previstos en los Decretos 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta número 403 de 10 de Agosto de 2022. 4.- Que conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA Y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derechos a intervenir en este Acto, a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en este Despacho, ubicado en la Calle 63 No. 9A-83 Piso 2 Centro Comercial Lourdes, pbx 7454100, Cel. 3112768401. 5.- Finalmente se fija este edicto en lugar visible de la Notaría durante diez (10) días hábiles y se entregan dos (2) copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radio difusora local, hoy 10 de Agosto de 2022. Hora: 8:00 am JORGE ENRIQUE CAMACHO CASTAÑEDA ENCARGADO. NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Decreto 00964 de Junio 6 de 2022. JORGE ENRIQUE CAMACHO CASTAÑEDA ENCARGADO NOTARIO(A) DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. Decreto 00964 de Junio 6 de 2022. Fecha de desfije del edicto 24 de Agosto de 2022. Hora: 5:30 pm. (Hay firmas y sellos) A26.

Políticas generales para la publicación de avisos clasificados, intercalados, palabras, edictos y avisos de ley en el periódico El Espectador

- **EL ANUNCIANTE** declara que el material objeto de publicación le pertenece sin limitaciones de ninguna clase y en consecuencia se hace responsable personal y directamente ante **EL ESPECTADOR** y frente a terceros, por su titularidad, asumiendo la responsabilidad total por el contenido del mismo.
- **EL ESPECTADOR** no es responsable del contenido de estos avisos, no realiza un análisis previo ni aprueba ningún contenido publicado, no obstante lo cual, conservará el derecho o prerrogativa de:
 - a. Rechazar total o parcialmente todo tipo de publicación que atente en contra de las Leyes, regulaciones y/o reglamentaciones vigentes de toda índole, las buenas costumbres o el orden público o emplee motivaciones o expresiones reñidas con la moral o que ofendan principios religiosos o políticos, o a las personas que los sustenten.
 - b. Realizar las correcciones ortográficas necesarias para garantizar la calidad de los textos
- En caso de presentarse algún incumplimiento de parte de **EL ESPECTADOR** en los términos acordados para la publicación del aviso, esto es no publicación o publicación defectuosa, **EL ESPECTADOR** responderá hasta por el costo de reposición del aviso, equivalente al valor

- pagado por **EL ANUNCIANTE**.
- **EL ANUNCIANTE** manifiesta en forma expresa, que la publicación de su aviso no interfiere ni afecta derechos de terceros, ni contiene alguna afirmación o declaración falsa, infundada, engañosa o falaz, haciéndose responsable por el incumplimiento de esta obligación y liberando de cualquier tipo de responsabilidad por este concepto a **EL ESPECTADOR**.
- **EL ESPECTADOR** no asume ninguna responsabilidad por la calidad, veracidad y/o eficacia de los bienes o servicios ofrecidos por **EL ANUNCIANTE**, y en consecuencia, será única y exclusivamente **EL ANUNCIANTE**, quien garantice a los terceros la idoneidad de los bienes o servicios ofertados, respondiendo ante terceros por los



RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3



Guía No.28306400015
292 - Notificación 292
Radicado: 11001400303920210017900
Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COM
Fecha auto: -

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-08-11 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C Contacto: CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Dirección: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 16 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 110014003039	
Datos de destinatario	
Nombre: BANCO DAVIVIENDA S.A. Contacto: 0 Dirección: notificacionesjudiciales@davivienda.com 111041 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: - Radicado: 11001400303920210017900 Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. Notificado: BANCO DAVIVIENDA S.A. Fecha auto: -	

Correo electrónico destinatario: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Asunto: NOTIFICACION 292 [ID: 28306400015]

Token único del mensaje de datos: 1AABA49A-7F77-4A84-B5AD-959A77A29369

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-11 11:04:05	2022-08-11T16:04:57.7878638Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-11 11:04:52	2022-08-11T16:04:59Z	smtp;250 2.0.0 OK 1660233899 q84-20020a819957000000b00323fd24f6e5si18812484ywg.486 - gsmt

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-11 11:09:13	2022-08-11T16:09:33Z	{ "Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows" } Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) {}

Archivo adjunto: 2934707_AVISO DE NOTIFICACION BANCO DAVIVIENDA.PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2022. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.

Firma autorizada



1aaba49a-7f77-4a84-b5ad-959a77a29369
notificacionesjudiciales@davivienda.com



Para constancia se firma en Bogota a los 22 dias del mes Agosto del año 2022

Pagina 1 de 1

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



Guia: 28306400015

POS

RES 900966644-3
R P 900966644-3



F/H IMPRESION 2022-08-11 11:04:09	F/H ADMISION 2022-08-11 11:04:05	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111041
--	---	---	--

DE: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C				PARA: BANCO DAVIENDA S.A.			
CONTACTO: CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 16				DIRECCION: NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIENDA.COM			
IDENTIFICACION: 110014003039				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE <small>notificacionesjudiciales@davienda.com 1aaba49a-7f77-4a84-b5ad-959a77a29369</small>				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 292 ANEXA COPIA DE AUTO							
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO []							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 6500.00	VALOR TOTAL 8000.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
O Desconocido		Intentos de entrega		292 - Notificacion 292			
O Rehusado		1. DD MM AAAA		Ciudad: BOGOTA BOGOTA			
O No reside		2. DD MM AAAA		Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D			
O No reclamado		3. DD MM AAAA		Dpto: BOGOTA			
O Direccion errada				Demandante: -			
O Otros				Radicado: 11001400303920210017900			
				Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COME			
				Demandado: BANCO DAVIENDA S.A.			
				Notificado: BANCO DAVIENDA S.A.			
				Fecha de Entrega		Entregado por	
						Eta: 2022-08-15 D+2	
Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 1 KG	Unidades 1			

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: NIDIA RUIZ Guia: 28306400015 FiveMail Notificacion

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



Guia: 28306400015

POS

RES 900966644-3
R P 900966644-3



F/H IMPRESION 2022-08-11 11:04:09	F/H ADMISION 2022-08-11 11:04:05	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111041
--	---	---	--

DE: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C				PARA: BANCO DAVIENDA S.A.			
CONTACTO: CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 16				DIRECCION: NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIENDA.COM			
IDENTIFICACION: 110014003039				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE <small>notificacionesjudiciales@davienda.com 1aaba49a-7f77-4a84-b5ad-959a77a29369</small>				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 292 ANEXA COPIA DE AUTO							
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO []							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 6500.00	VALOR TOTAL 8000.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
O Desconocido		Intentos de entrega		292 - Notificacion 292			
O Rehusado		1. DD MM AAAA		Ciudad: BOGOTA BOGOTA			
O No reside		2. DD MM AAAA		Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D			
O No reclamado		3. DD MM AAAA		Dpto: BOGOTA			
O Direccion errada				Demandante: -			
O Otros				Radicado: 11001400303920210017900			
				Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COME			
				Demandado: BANCO DAVIENDA S.A.			
				Notificado: BANCO DAVIENDA S.A.			
				Fecha de Entrega		Entregado por	
						Eta: 2022-08-15 D+2	
Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 1 KG	Unidades 1			

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: NIDIA RUIZ Guia: 28306400015 FiveMail Notificacion

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



Guia: 28306400015

POS

RES 900966644-3
R P 900966644-3



F/H IMPRESION 2022-08-11 11:04:09	F/H ADMISION 2022-08-11 11:04:05	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 111041
--	---	---	--

DE: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C				PARA: BANCO DAVIENDA S.A.			
CONTACTO: CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: 0 0			
DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 16				DIRECCION: NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIENDA.COM			
IDENTIFICACION: 110014003039				TELEFONO: 0			
Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE <small>notificacionesjudiciales@davienda.com 1aaba49a-7f77-4a84-b5ad-959a77a29369</small>				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 292 ANEXA COPIA DE AUTO							
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO []							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 6500.00	VALOR TOTAL 8000.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDULA		TELEFONO
O Desconocido		Intentos de entrega		292 - Notificacion 292			
O Rehusado		1. DD MM AAAA		Ciudad: BOGOTA BOGOTA			
O No reside		2. DD MM AAAA		Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D			
O No reclamado		3. DD MM AAAA		Dpto: BOGOTA			
O Direccion errada				Demandante: -			
O Otros				Radicado: 11001400303920210017900			
				Naturaleza: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COME			
				Demandado: BANCO DAVIENDA S.A.			
				Notificado: BANCO DAVIENDA S.A.			
				Fecha de Entrega		Entregado por	
						Eta: 2022-08-15 D+2	
Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 1 KG	Unidades 1			

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: NIDIA RUIZ Guia: 28306400015 FiveMail Notificacion

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Avenida El Dorado No. 68 B - 85 Piso 2 en Bogotá

**REF. NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C. G. del P.
PROCESO NUMERO 11001400303920210017900
LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DE ROGER SMITH PINZON ACOSTA con cedula de ciudadanía No.
80.815.202 de Bogotá que cursa en el JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA ubicado en la CARRERA 10
No. 14-33 PISO 16, correo institucional:
cimpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, con dirección laboral en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.686.417 de Bogotá, obrando dentro de la presente como **LIQUIDADORA**, por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., en lo atinente a la notificación por aviso de los acreedores del proceso de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en auto calendado con fecha 06 de abril de 2021 y el auto que lo corrige de fecha 02 de agosto de 2022, proferidos dentro del proceso de la referencia, se ordenó informarle que se dio apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del concursado **Roger Smith Pinzón Acosta**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.815.202, a fin de que se hagan parte dentro del mismo, de acuerdo con lo establecido el artículo 564 del C. G. del P.

Sírvase proceder de conformidad. Al momento de contestar lo pertinente anotar el número del proceso y nombre de las partes. Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA
C.C 39.686.417 de Bogotá
Email: samira_abusaid@hotmail.com
Liquidadora

 **Rapientrega**
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11 001 40 03 039 2021 00179 00

PROCEDIMIENTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: ROGER SMITH PINZON ACOSTA

C.C. No. 80.815.2020

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el Centro de Conciliación **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION**, con la constancia proferida por la Conciliadora allí designada, de haber fracasado el procedimiento de negociación de deudas promovido por el deudor persona natural no comerciante **ROGER SMITH PINZON ACOSTA**, y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **ROGER SMITH PINZON ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.815.202** de Bogotá.

SEGUNDO: DESIGNAR como **liquidador** a **GERSON ANDRES BERMUDEZ MENDIETA** quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000,00.

TERCERO: ORDENAR al **liquidador** designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición denominado Armonía Concertada, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá actualizar inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición denominado Armonía Concertada y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, los ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

- d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el ciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

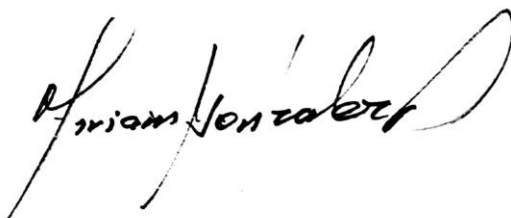
QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos crediticio (**DATA CREDITO. EXPERIAN y TRANSUNIÓN-CIFIN**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición denominado Armonía Concertada de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciense.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **ROGER SMITH PINZON ACOSTA**, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 21**

Hoy 07 de abril de 2021

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales -cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00179 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y con el fin de esclarecer todas las partes dentro del proceso de la referencia, se tiene que para todos los efectos el número de identificación del señor ROGER SMITH PINZON ACOSTA es 80.815.202 y no como erradamente se halla consignado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020⁽¹⁾.

CÚMPLASE



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.38

Hoy 3 de agosto de 2022

La Secretarías: Yady Milena Santamaría Cepeda

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00268-00

Se tiene por notificado en debida forma a la demandada LADY TATIANA GUZMAN, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO como apoderado de la parte demandada.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Se rechazan de plano las excepciones previas y el recurso de reposición presentado, como quiera que los mismos resultan abiertamente extemporáneos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f237f0856ed70971ccb729ffb41c9ef04d6140e71db9cf64f98e83bedae04ed**

Documento generado en 21/02/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Contestación demanda 2022- 268- llamado en garantía- excepciones previas y de merito- disminución embargo

andres david zipapreciado <andresdavidzp@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 16:34

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>;lady tatiana guzman <tata-1214@hotmail.es>

Buen día

Señor

Juez 39 Civil Municipal de Bogotá

Con el debido y acostumbrado respeto, me permito hacer entrega de contestación de la demanda, llamado en garantía, excepciones previas y de merito y solicitud de disminución de embargo para su respectivo trámite.

Cordialmente.

Andres zipa

Apoderado parte pasiva

Señor
Juez (39) Civil Municipal de Bogotá.
Atn. Hernán Augusto Bolívar Silva.

Demandante. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandada. LADY TATIANA GUZMAN.

Proceso. Ejecutivo 11001400303920220026800

ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO identificado con cédula 1019088679 y portador de la tarjeta Profesional 344.625 del C.S. de la J. apoderado de la señora LADY TATIANA GUZMAN, quien actúa en este proceso en calidad de demandada, me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo que libro el pasado 23 de marzo de 2022, el cual fue notificado el pasado 23 de septiembre de 2022:

Oportunidad.

El traslado de la demanda se originó el pasado 23 de septiembre de 2022, mi poderdante indica que dio apertura al correo hasta el pasado 05 de octubre de 2022, estando dentro del término para interponer el recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago.

En proceso de la referencia y atendiendo a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 442 del C.G. del P., respetuosamente solicito a usted señor juez, se digne revocar el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia en razón a que la demandante obtuvo un crédito por el capital de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), el cual fue entregado a mi representada el pasado 12 de septiembre de 2019. Mi mandante a pagado de dicho crédito el valor de DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845).

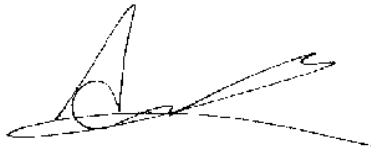
No se entiende por que el demandante indica que la obligación es por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), pues no especifica ni aclara el porque el sobre costo del capital, pues esto apunta a un enriquecimiento sin justa causa, toda vez que ese no fue el capital de la obligación.

Así mismo el mandamiento de pago no tiene en cuenta que el asesor comercial del demandante llego a un acuerdo con mi representada pactando unos intereses moratorios del a la tasa anual del trece punto setenta y seis (13.76), así como se evidencia de los extractos bancarios del Itau. Por lo cual no se puede dar legalidad a dichos emolumentos.

Señor juez, por lo anterior se solicita revocar el mandamiento pues la realidad material evidencia que el proceso no supera la mínima cuantía, errando la parte

actora en la cuantificación del capital. Y que con antelación a la radicación de la demanda, si existían un acuerdo del valor de los interés moratorios, tal y como se prueba de los extractos bancarios, por lo anterior se solicita se revoque el mandamiento y rechace la demanda por no tener la obligación uno de sus elementos principales y es que exista dicha obligación por el valor enunciado en las pretensiones de la demanda.

Del señor Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke.

ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO.
C.C. 1.019.088.679
T.P. 344.625 del C.S. de la J.

Señor
Juez (39) Civil Municipal de Bogotá.
Atn. Hernán Augusto Bolívar Silva.

Demandante. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandada. LADY TATIANA GUZMAN.

Proceso. Ejecutivo 11001400303920220026800

ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO identificado con cédula 1019088679 y portador de la tarjeta Profesional 344.625 del C.S. de la J. apoderado de la señora LADY TATIANA GUZMAN, quien actúa en este proceso en calidad de demandada, me permito dar contestación de la presente demanda de la siguiente manera:

Oportunidad.

El traslado de la demanda se origino el pasado 23 de septiembre de 2.022, mi poderdante indica que dio apertura al correo hasta el pasado 05 de octubre de 2.022, estando dentro del termino para contestar la demanda.

Frente A Los Hechos.

Frente Al Primer Hecho. Es cierto, pero se aclara que el pagare Nro. 000050000498351, garantizo el crédito por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), los cuales fueron desembolsados a mi mandante el pasado 12 de septiembre de 2.019.

Frente Al Segundo Hecho. No es cierto, Mi poderdante en noviembre de 2.019 realizó pago por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4,652,331), debitado de su liquidación de la empresa Proksol sas. Mi poderdante realizo un pago el 14 de febrero de 2.022 por valor de TRES MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PEOS (\$3.118.713). Mi poderdante realizo un pago el día 07 de marzo de 2.022 por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.277.801), realizando un pago al crédito al hasta el día de hoy por un valor de DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845).

Tanto así que, para marzo de 2.020, mi poderdante adeudaba la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTI CINCO SENTAVOS (\$36.805.890,25).

Credito número		Fecha de corte			Fecha limite de pago		
37121132800		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
		20	02	2020	05	03	2020
Valor desembolsado		Saldo capital			Linea de crédito		
40,000,000.00		36,805,890.25			Ordinaria Libranzas		
Cuota n°	Valor cuota	Tasa Int. cte. (E.A.)	Vr pago anterior	Tasa mora (E.A.)	Días de mora		
5	806,400.00	13.76	0.00	28.55	0		

Conceptos de Pago Crédito Número 37121132800

Día	Mes	Año	Concepto	Valor
05	03	2020	Seguro Vida PM Privada	27,599.64
05	03	2020	Seg. Desempleo Men. Libranzas	48,040.00
05	03	2020	Intereses Corrientes	406,110.00
05	03	2020	Capital	324,650.36

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			.52	19,867.62
27/01	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			2,898,000.00	2,917,867.62
27/01	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			45,000.00	2,962,867.62
27/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.05	2,962,871.67
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.50	2,962,875.17
28/01	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-406,000.00	2,556,875.17
28/01	AJUSTE INTERES AHORROS DE			-0.01	2,556,875.16
28/01	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	2,550,425.16
28/01	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	2,549,199.66
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			6.98	2,549,206.64
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.45	2,549,210.09
31/01	PAGO PSE Rappi SAS			-29,834.00	2,519,376.09
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.41	345,907.33
14/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	345,909.17
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	318,509.17
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	291,109.17
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-3,118,713.61	345,907.33
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.41	345,909.74
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			.43	345,909.17
17/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	318,509.17
18/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-40,000.00	278,509.17
18/02	PAGO PSE Rappi SAS			-36,980.00	241,529.17
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			.66	241,529.83
20/02	PAGO PSE Rappi SAS			-58,560.00	182,969.83
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.00	182,970.83
24/02	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	3,402,970.83
24/02	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	3,452,970.83
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.73	3,452,975.56
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.66	3,452,980.22
25/02	PAGO PSE A Toda Hora SA			-44,680.00	3,408,300.22
26/02	COMPRA EN REST GUAYM			-92,000.00	3,316,300.22
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.08	3,316,309.30
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.40	3,316,313.70

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. defensor@bancolombia.com.co Cr.43A#1A Sur188 Of.700 Medellín. Línea 018000522622

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/02	COMPRA EN PAYU PAGOS			-100,000.00	3,216,313.70
1/03	TRANSFERENCIA A NEQUI			-340,000.00	2,876,313.70
1/03	COMPRA EN EXITO MOSQ			-146,905.00	2,729,408.70
1/03	PAGO PSE Banco de Occidente S			-158,000.00	2,571,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-230,000.00	2,341,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-320,000.00	2,021,408.70
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-537,000.00	1,484,408.70
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.12	1,484,416.82
5/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	2,484,416.82
5/03	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-2,277,801.17	206,615.65
9/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.40	206,617.05
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			.25	206,617.30
10/03	PAGO PSE Gas Natural Cundboya			-18,070.00	188,547.30
11/03	COMPRA EN RAPPI REST			-45,300.00	143,247.30
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			.38	143,247.68
13/03	COMPRA EN TIENDA DI			-75,770.00	67,477.68
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			.18	67,477.86
15/03	PAGO INTERBANC IZC MAYORISTA S			505,557.00	573,034.86
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.34	573,037.20
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			.75	573,037.95
18/03	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-21,990.00	551,047.95
19/03	PAGO DE PROV FILTROS Y LUBRIC			299,000.00	850,047.95
19/03	PAGO PSE Bancolombia			-299,000.00	551,047.95
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.25	551,050.20
22/03	COMPRA EN RAPPI REST			-23,900.00	527,150.20
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.16	527,152.36
25/03	ABONO INTERESES AHORROS			.51	527,152.87
25/03	COMPRA EN EXITO MOSQ			-112,635.00	414,517.87
25/03	COMPRA EN HIPERMERCA			-40,500.00	374,017.87
26/03	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-40,850.00	333,167.87
26/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	133,167.87
27/03	ABONO INTERESES AHORROS			.36	133,168.23
28/03	ABONO INTERESES AHORROS			.16	133,168.39
28/03	PAGO PSE CAJA COLOMBIANA DE S			-14,700.00	118,468.39
29/03	PAGO PSE A Toda Hora SA			-42,030.00	76,438.39
30/03	ABONO INTERESES AHORROS			.20	76,438.59
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	3,296,438.59
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	3,346,438.59
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.58	3,346,443.17
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Frente Al Tercer Hecho. No es cierto, mi poderdante se quedo sin empleo en el mes de octubre de 2019, a causa de la pandemia, generándole una imposibilidad de pago a causa de esta fuerza mayor que es de publico conocimiento y a nivel mundial. Mas sin embargo el crédito contaba con un seguro de desempleo, que al pedir la cobertura de la póliza Mafre esta no dio cobertura indicando estar dentro el periodo de carencia, situación que el asesor del banco Itau, nunca informo pues este indicaba que el seguro de desempleo para hacerse efectivo se debía dar espera de treinta (30) días después de obtener el crédito y solo se debía de reportar la carta de despido y la liquidación. Mafre seguros debía de cubrir y respaldar el crédito según lo informado y expresado por el asesor del banco Itau. Razón por la cual el incumplimiento del pago del crédito también es originado por la asesoría errónea del banco.

Mi poderdante, en su actuar de buena fe, refinancio el crédito el día 10 de octubre de 2019, el banco nunca envió el acuerdo por escrito indicando que el acuerdo quedaba en la grabación telefónica.

Aunado a lo anterior, mi poderdante en noviembre de 2.019 realizó pago por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4,652,331), debitado de su liquidación de la empresa Proksol sas. Mi poderdante realizo un pago el 14 de febrero de 2.022 por valor de TRES MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PEOS (\$3.118.713). Mi poderdante realizo un pago el día 07 de marzo de 2.022 por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.277.801), realizando un pago al crédito al hasta el día de hoy por un valor de DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845).

Ahora bien, el 14 de febrero de 2.022 mi poderdante realizo el pago por valor de TRES MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PEOS (\$3.118.713), dejando al día las cuotas del crédito, lo que no le da la razón al argumento de la parte actora que se uniera constituido en mora a mi representada el día 09 de junio de 2021, pues el crédito estaba saldado para ese día, así como hoy en día. Por lo cual el haber incoado esta demanda el 18 de marzo de 2022, es acto que desconoce los pagos realizados por mi poderdante, frente al crédito.

Frente Al Cuarto Hecho. No es cierto, el demandante, no expresa que obligaciones actualmente se encuentran vencidas, adicionalmente desconocer la cobertura de la póliza de desempleo de Mafre seguros que tomo mi poderdante, así como la refinanciación que se realizó el día 10 de octubre de 2019. Situación que modifiko la obligación principal y las accesorias.

Frente Al Quinto Hecho. No es cierto, mi poderdante a adelantado pagos significativos para responder por la obligación, tanto así que en un principio adquirió un seguro de vida y uno de desempleo para garantizar el pago de la obligación, bajo la asesoría del asesor comercial del banco Itau. Adicionalmente refinancio la obligación. Aunado a lo anterior a realizado los siguientes pagos en noviembre de 2.019 realizó pago por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS

CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4,652,331), debitado de su liquidación de la empresa Proksol sas. Mi poderdante realizo un pago el 14 de febrero de 2.022 por valor de TRES MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PEOS (\$3.118.713). Mi poderdante realizo un pago el día 07 de marzo de 2.022 por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.277.801), realizando un pago al crédito al hasta el día de hoy por un valor de DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845).

Tanto así que, para marzo de 2.020, mi poderdante adeudaba la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTI CINCO SENTAVOS (\$36.805.890,25).

2472 2472 1/1

Crédito número		Fecha de corte			Fecha límite de pago		
37121132800		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
		20	02	2020	05	03	2020
Valor desembolsado		Saldo capital			Línea de crédito		
40,000,000.00		36,805,890.25			Ordinaria Libranzas		
Cuota n°	Valor cuota	Tasa anual cte. (EA)	Vr pago anterior	Tasa mora (EA)	Días de mora		
5	806,400.00	13.76	0.00	28.55	0		

Conceptos de Pago Crédito Número 37121132800						
Día	Mes	Año	Concepto			Valor
05	03	2020	Seguro Vida PM Privada			27,599.64
05	03	2020	Seg. Desempleo Men. Libranzas			48,040.00
05	03	2020	Intereses Corrientes			406,110.00
05	03	2020	Capital			324,650.36

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			.52	19,867.62
27/01	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			2,898,000.00	2,917,867.62
27/01	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			45,000.00	2,962,867.62
27/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.05	2,962,871.67
29/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.50	2,962,875.17
28/01	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-406,000.00	2,556,875.17
28/01	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.01	2,556,875.16
28/01	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	2,550,425.16
28/01	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	2,549,199.66
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			6.98	2,549,206.64
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.45	2,549,210.09
31/01	PAGO PSE Rappi SAS			-29,834.00	2,519,376.09
13/02	ABONO INTERESES AHORROS				
14/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-3,118,713.61	345,907.33
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.41	345,905.94
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			.43	345,905.17
17/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	318,509.17
18/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-40,000.00	278,509.17
18/02	PAGO PSE Rappi SAS			-36,980.00	241,529.17
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			.66	241,529.83
20/02	PAGO PSE Rappi SAS			-58,560.00	182,969.83
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.00	182,970.83
24/02	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	3,402,970.83
24/02	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	3,452,970.83
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.73	3,452,975.56
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.66	3,452,980.22
25/02	PAGO PSE A Toda Hora SA			-44,680.00	3,408,300.22
26/02	COMERA EN REST GUAYM			-92,000.00	3,316,300.22
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.08	3,316,309.30
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.40	3,316,313.70

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/02	COMPRA EN PAYU PAGOS			-100,000.00	3,216,313.70
1/03	TRANSFERENCIA A NEQUI			-340,000.00	2,876,313.70
1/03	COMPRA EN EXITO MOSQ			-146,905.00	2,729,408.70
1/03	PAGO PSE Banco de Occidente S			-158,000.00	2,571,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-230,000.00	2,341,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-320,000.00	2,021,408.70
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-537,000.00	1,484,408.70
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.12	1,484,416.82
5/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	2,484,416.82
5/03	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-2,277,801.17	206,615.65
9/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.40	206,617.05
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.25	206,617.30
10/03	PAGO PSE Gas Natural Cundboyca			-18,070.00	188,547.30
11/03	COMPRA EN RAPPI REST			-48,300.00	143,247.30
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			.38	143,247.68
13/03	COMPRA EN TIENDA DI			-75,770.00	67,477.68
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			.18	67,477.86
15/03	PAGO INTERBANC IZC MAIORISTA S			505,557.00	573,034.86
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.34	573,037.20
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			.75	573,037.95
18/03	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-21,890.00	551,047.95
19/03	PAGO DE PROV FILTROS Y LUBRIC			299,000.00	850,047.95
19/03	PAGO PSE Bancolombia			-299,000.00	551,047.95
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.25	551,050.20
22/03	COMPRA EN RAPPI REST			-23,900.00	527,150.20
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.16	527,152.36
25/03	ABONO INTERESES AHORROS			.51	527,152.87
25/03	COMPRA EN EXITO MOSQ			-112,635.00	414,517.87
25/03	COMPRA EN HIPERMERCA			-40,500.00	374,017.87
26/03	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-40,850.00	333,167.87
26/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	133,167.87
27/03	ABONO INTERESES AHORROS			.36	133,168.23
28/03	ABONO INTERESES AHORROS			.16	133,168.39
28/03	PAGO PSE CAJA COLOMBIANA DE S			-14,700.00	118,468.39
29/03	PAGO PSE A Toda Hora SA			-42,030.00	76,438.39
30/03	ABONO INTERESES AHORROS			.20	76,438.59
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	3,296,438.59
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	3,346,438.59
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.58	3,346,443.17
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Frente Al Sexto Hecho. Mi poderdante manifiesta que entre ella y el asesor comercial del banco Itau, se llego a un acuerdo frente a los intereses del crédito fijándose una tasa del efectivo anual veinte ocho punto cincuenta y cinco (28.55), equivalente al dos punto treinta y siete (2.37) mensual, tal y como se evidencia en los extractos bancarios, se evidencia un desconocimiento de lo acordado por parte del apoderado de la parte actora.

2472 2472 1/1

Crédito número	Fecha de corte			Fecha límite de pago		
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
37121132800	20	02	2020	05	03	2020
Valor desembolsado	Saldo capital			Línea de crédito		
40,000,000.00	36,805,890.25			Ordinaria Libranzas		
Cuota nº	Valor cuota	Tasa Int. cte. (EA)	Vr pago anterior	Tasa mora (EA)	Días de mora	
5	806,400.00	13.76	0.00	28.55	0	

Conceptos de Pago Crédito Número 37121132800						
Día	Mes	Año	Concepto	Valor		
05	03	2020	Seguro Vida PM Privada	27,599.64		
05	03	2020	Seg. Desempleo Men. Libranzas	48,040.00		
05	03	2020	Intereses Corrientes	406,110.00		
05	03	2020	Capital	324,650.36		

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			.52	19,867.62
27/01	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			2,898,000.00	2,917,867.62
27/01	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			45,000.00	2,962,867.62
27/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.05	2,962,871.67
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.50	2,962,875.17
28/01	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-406,000.00	2,556,875.17
28/01	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.01	2,556,875.16
28/01	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	2,550,425.16
28/01	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	2,549,199.66
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			6.98	2,549,206.64
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.45	2,549,210.09
31/01	PAGO PSE Rappi SAS			-29,834.00	2,519,376.09
13/02	ABONO INTERESES AHORROS				
14/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-3,118,713.61	
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			-1.41	345,909.74
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			.43	345,909.17
17/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	318,509.17
18/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-40,000.00	278,509.17
18/02	PAGO PSE Rappi SAS			-36,980.00	241,529.17
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			.66	241,529.83
20/02	PAGO PSE Rappi SAS			-58,560.00	182,969.83
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.00	182,970.83
24/02	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	3,402,970.83
24/02	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	3,452,970.83
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.73	3,452,975.56
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.66	3,452,980.22
25/02	PAGO PSE A Toda Hora SA			-44,680.00	3,408,300.22
26/02	COMPRA EN REST GUAYM			-92,000.00	3,316,300.22
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.08	3,316,309.30
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.40	3,316,313.70

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celli M. defensor@bancolombia.com.co Cr43A#1A Sur188 Of.709 Medellin. Línea 018000522622

PÁGINA: 1

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/02	COMPRA EN PAYU PAGOS			-100,000.00	3,216,313.70
1/03	TRANSFERENCIA A NEQUI			-340,000.00	2,876,313.70
1/03	COMPRA EN EXITO MOSQ			-146,905.00	2,729,408.70
1/03	PAGO PSE Banco de Occidente S			-158,000.00	2,571,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-230,000.00	2,341,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-320,000.00	2,021,408.70
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-537,000.00	1,484,408.70
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.12	1,484,416.82
5/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	2,484,416.82
5/03	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-2,277,801.17	206,615.65
9/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.40	206,617.05
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			.25	206,617.30
10/03	PAGO PSE Gas Natural Cundboya			-18,070.00	188,547.30
11/03	COMPRA EN RAPPI REST			-45,300.00	143,247.30
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			.38	143,247.68
13/03	COMPRA EN TIENDA DI			-75,770.00	67,477.68
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			.18	67,477.86
15/03	PAGO INTERBANC IZC MAYORISTA S			505,557.00	573,034.86
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.34	573,037.20
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			.75	573,037.95
18/03	PAGO PSE Colombia Telecommunic			-21,990.00	551,047.95
19/03	PAGO DE PROV FILTROS Y LUBRIC			299,000.00	850,047.95
19/03	PAGO PSE Bancolombia			-299,000.00	551,047.95
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.25	551,050.20
22/03	COMPRA EN RAPPI REST			-23,900.00	527,150.20
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.16	527,152.36
25/03	ABONO INTERESES AHORROS			.51	527,152.87
25/03	COMPRA EN EXITO MOSQ			-112,635.00	414,517.87
25/03	COMPRA EN HIPERMERCA			-40,500.00	374,017.87
26/03	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-40,850.00	333,167.87
26/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	133,167.87
27/03	ABONO INTERESES AHORROS			.36	133,168.23
28/03	ABONO INTERESES AHORROS			.16	133,168.39
28/03	PAGO PSE CAJA COLOMBIANA DE S			-14,700.00	118,468.39
29/03	PAGO PSE A Toda Hora SA			-42,030.00	76,438.39
30/03	ABONO INTERESES AHORROS			.20	76,438.59
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	3,296,438.59
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	3,346,438.59
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.58	3,346,443.17
	FIN ESTADO DE CUENTA				

MEDELLIN FINANCIERA
COLOMBIA

Frente al Séptimo Hecho. Es parcialmente cierto, el pagare contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible. Pero el capital de la obligación no es cierto, pues como se indicó en lo extractos de la obligación el valor desembolsado el pasado 12 de septiembre de 2019, fue por el valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), más no como lo indica la parte actora que pretende el reconocimiento de un capital por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), queriendo el enriquecimiento injusto e ilícito de CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$4.248.105).

Frente al Octavo Hecho. Es cierto, pero aclaro que el capital no es el indicado en el titulo valor pues pretende un enriquecimiento injusto e ilícito de CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$4.248.105), así como los intereses de mora también fueron pactados a la tasa anual del veinte ocho punto cincuenta y cinco (28.55), equivalente al dos punto treinta y siete (2.37) mensual. Por lo cual el título valor contiene un vicio en su capital e intereses. Pues el banco y su poderdante desconocen las condiciones ofrecidas a mi poderdante.

2472 2472 171

Crédito número			Fecha de corte			Fecha límite de pago		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
37	12	1132800	20	02	2020	05	03	2020
Valor desembolsado			Saldo capital			Línea de crédito		
40,000,000.00			36,805,890.25			Ordinaria Libranzas		
Cuota n°	Valor cuota	Tasa int. cte. (E.A.)	Vr pago anterior	Tasa mora (E.A.)	Días de mora			
5	806,400.00	13.76	0.00	28.55	0			

Conceptos de Pago Crédito Número 37121132800						
Día	Mes	Año	Concepto	Valor		
05	03	2020	Seguro Vida PM Privada	27,599.64		
05	03	2020	Seg. Desempleo Men. Libranzas	48,040.00		
05	03	2020	Intereses Corrientes	406,110.00		
05	03	2020	Capital	324,650.36		

Frente al Noveno Hecho. Es cierto, pero aclaro que el capital no es el indicado en el titulo valor pues pretende un enriquecimiento injusto e ilícito de CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$4.248.105), así como los intereses de mora también fueron pactados a la tasa anual del veinte ocho punto cincuenta y cinco (28.55), equivalente al dos punto treinta y siete (2.37) mensual. Por lo cual el título valor contiene un vicio en su capital e intereses. Pues el banco y su poderdante desconocen las condiciones ofrecidas a mi poderdante.

2472 2472 171

Crédito número			Fecha de corte			Fecha límite de pago		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
37	12	1132800	20	02	2020	05	03	2020
Valor desembolsado			Saldo capital			Línea de crédito		
40,000,000.00			36,805,890.25			Ordinaria Libranzas		
Cuota n°	Valor cuota	Tasa int. cte. (E.A.)	Vr pago anterior	Tasa mora (E.A.)	Días de mora			
5	806,400.00	13.76	0.00	28.55	0			

Conceptos de Pago Crédito Número 37121132800						
Día	Mes	Año	Concepto	Valor		
05	03	2020	Seguro Vida PM Privada	27,599.64		
05	03	2020	Seg. Desempleo Men. Libranzas	48,040.00		
05	03	2020	Intereses Corrientes	406,110.00		
05	03	2020	Capital	324,650.36		

Frente A Las Pretensiones.

Solicito se Nieguen y me opongo en su totalidad, de la siguiente manera;

Frente a la Primera Pretensión: Me opongo y solicito se niegue la pretensión en razón a que el capital actual del crédito no es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), y menos aun si se tiene en cuenta que mi representada a pagado un valor de DIEZ

MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845), al crédito hoy objeto de litis.

Frente a la Segunda Pretensión: Me opongo y solicito se niegue la pretensión en razón a que el interés pactado entre mi poderdante y el asesor comercial del banco con el cual se adquirió el crédito fue de la tasa anual del trece punto setenta y seis (13.76). Y no como lo quiere hacer ver el apoderado de la parte actora como si no los hubiera fijado. Y mucho menos desde el 10 de junio de 2021, cuando el demandante desconoce el incumplimiento de cobertura de Mafre seguros, la refinanciación del 10 de octubre de 2019 y los pagos realizados por mi poderdante.

RE: Reclamo seguro desempleo Itaú - CC1073507698 GUZMAN LADY TATIANA

Yaneth Milena Rondon <yaneth.rondon@itau.co>
Para lady tatiana guzman

Condicionado Seguro Desempleo Prima Única - Mapfre.pdf
242 KB

A continuación, me permito adjuntar la respuesta enviada por la compañía de seguros Mapfre, al reclamo presentado por la cobertura de desempleo involuntario para el crédito No. 371211328-00; donde rechaza el pago de la indemnización, toda vez que de acuerdo con las condiciones de la póliza no se cumple con el periodo de carencia establecido en el contrato de seguros, el cual es de 60 días para la cobertura de desempleo involuntario.

Lo anterior, se relaciona con el hecho de que su póliza de desempleo empezó vigencia el 12 de septiembre de 2019, y la fecha del siniestro (desempleo) es del 31 de octubre de 2019, es decir con 50 días de afiliación.

Por lo anterior, la compañía de seguros nos informa que no puede proceder con el pago de la indemnización para la obligación por este evento.

Cordial saludo,

Yaneth Rondón
Indemnizaciones
Tel: (571) 3394750 ext. 18722
yaneth.rondon@itau.co

Itaú Corredor de Seguros
Carrera 7 – 99 – 53, Torre 2, Piso 14
Bogotá - Colombia
ste tema.

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje...

Frente a la Tercera Pretensión: Me opongo al reconocimiento de costas, pues mi poderdante a pagado y cumplido conforme a sus posibilidades económicas, pues debe tenerse en cuenta que Mafre seguros no cubrió con su deber de asegurador, adicionalmente, la parte actora no reconoce la refinanciación realizada el día 10 de octubre de 2019, y tampoco tiene en cuenta el **pago de DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845)**, al crédito hoy objeto de litis. Adicionalmente para el reconocimiento de costas debe probar los costos en que ha incurrido para incoar la demanda y al ser el tramite virtual los gastos son prácticamente nulos.

Pruebas.

Documentales.

Solicito señor juez, tenga en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Requerimiento de cobertura de póliza
3. Respuesta de Itau frente a la cobertura de póliza de desempleo de Mafre
4. Soporte de correo electrónico del día 18 de mayo de 2020 a casa de cobranza del banco Itau

5. Liquidación del mes noviembre de 2.019 pago realizado por la empresa Proksol sas. pago por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4,652,331).Y reconocimiento del banco mediante extracto bancario.
6. Soporte de pago del 14 de febrero de 2.022 por valor de TRES MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PEOS (\$3.118.713).
7. Soporte de pago del día 07 de marzo de 2.022 por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.277.801).
8. Pantallazo de la respuesta donde el banco Itau indica la imposibilidad de pago por PSE. Respuesta de PQR -21-0635320.
9. Refinanciación del crédito.

Solicitud de Exhibición A La Parte Actora De Documentales.

1. Se aporte la póliza de Mafre Seguros Póliza de Desempleo con cobertura a Lady Tatiana Guzman y como beneficiario Itau.
2. Que el banco Itau aporte la respuesta del CorreoSeguri_20211104T175566.html, esto en razón a que mi representada tiene el acceso de Itau, bloqueado.

Solicitud de Exhibición A La Parte Actora De Pruebas Digitales.

1. Se aporten las grabaciones de las llamadas de gestión cobro.
2. Se aporte la llamada de la refinanciación.

Pruebas Testimoniales.

1. Señor Juez solicito respetuosamente, se escuche a la señora LADY TATIANA GUZMAN, para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones que se discuten en la demanda.

Interrogatorio de Parte.

1. Señor Juez solicito respetuosamente, se interrogue al asesor comercial que aprobó y asesoro a la señora LADY TATIANA GUZMAN, para adquirir el crédito objeto de discusión, para que rinda interrogatorio sobre los hechos y pretensiones de esta demanda.
2. Señor Juez solicito respetuosamente, se interrogue al asesor comercial que refinancio el crédito original a la señora LADY TATIANA GUZMAN, para adquirir el crédito objeto de discusión, para que rinda interrogatorio sobre los hechos y pretensiones de esta demanda.
3. Señor Juez solicito respetuosamente, se interrogue al asesor comercial de Itau, YANNETH MILENA RENDON que dio respuesta de la póliza de desempleo del crédito original a la señora LADY TATIANA GUZMAN, para para que rinda interrogatorio sobre los hechos y pretensiones de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Señor Juez a este proceso debe imprimírsele el trámite regulado en los artículos 372, 373, 443 del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

Señor Juez, con el debido respeto me permito indicar que por la cuantía que adeuda la cual es inferior a los (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe imprimírsele el procedimiento de la mínima cuantía y no de menor cuantía, situación que debe ser analizada por los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples.

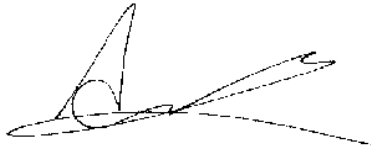
TRAMITE.

Señor Juez, con el debido respeto me permito indicar que a este tramite se le debe dar el tramite establecido en el artículo 443 inciso 2.

NOTIFICACIONES.

- ✓ El suscrito apoderado en la calle 126 B Nro 102 -11 Bogotá, teléfono 3168150174, e-mail. andresdavidzp@hotmail.com

Del señor Juez.



ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO.

C.C. 1.019.088.679

T.P. 344.625 del C.S. de la J.


Señor
JUEZ (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Atn. Hernán Augusto Bolívar Silva.

Ref: OTORGAMIENTO DE PODER

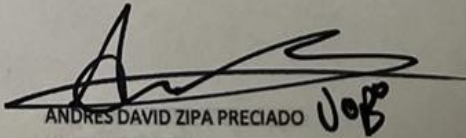
Lady Tatiana Guzmán, identificada civilmente con cédula 1.073.507.698, por medio del presente escrito me permito otorgar poder al Doctor ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO identificado civilmente con cédula 1.019.088.679 y portador de la Tarjeta Profesional 344.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda con forme a derecho, a representar mis intereses dentro del proceso ejecutivo número 11001400303920220026800 el cual cursa actualmente en su despacho, en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Mi apoderado tiene registrado el correo andresdavidzp@hotmail.com en el Registro Nacional de Abogados y este poder es otorgado conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, quedando este facultado para interponer memoriales, recursos, subsanaciones y demás acciones legales que requiera para obtener respuesta del título valor referenciado en el expediente, así mismo para conciliar, transigir, desistir en razón al artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez.


Lady Tatiana Guzman
C.C. 1.073.507.698

Aceptó Poder


ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO
C.C.1.019.088.679
T.P. 344.625 del C.S. de la J.

Job

RE: Reclamo seguro desempleo Itaú - CC1073507698 GUZMAN LADY TATIANA - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Responder Responder a todos Reenviar Crear nuevo Marcar como no leído Buscar Zoom

RE: Reclamo seguro desempleo Itaú - CC1073507698 GUZMAN LADY TATIANA



Yaneth Milena Rondon <yaneth.rondon@itau.co>
Para lady tatiana guzman

Responder Responder a todos Reenviar

martes 24/12/2019 8:41 a. m.



De: lady tatiana guzman <tata-1214@hotmail.es>
Enviado el: lunes, 23 de diciembre de 2019 05:33 PM
Para: Yaneth Milena Rondon <yaneth.rondon@itau.co>
Asunto: RE: Reclamo seguro desempleo Itaú - CC1073507698 GUZMAN LADY TATIANA

PRECAUCIÓN: Correo electrónico externo. No haga clic en los enlaces, ni abra los archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sea de su conocimiento que el contenido es seguro.

Buen día,

Yaneth agradezco revisión del caso ya que de acuerdo a la información que me ofreció el asesor al momento de tomar el crédito me informo que el seguro es aplicable a partir de los 30 días, adicional en la revisión de la póliza identificó que el periodo de carencias son 30 días de acuerdo al documento adjunto descargado de la página de itau,

hoja numero 1

1.2.1.EXCLUSIONES POR DESEMPLEO en el cual cita: " DENTRO DE LOS TREINTA(30) DÍAS CALENDARIO PREVIOS A LA SOLICITUD DEL SEGURO EXISTE EVIDENCIA CLARA DE QUE PODÍA QUEDAR DESEMPLEADO."

Quedo atenta a una pronta respuesta.

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Responder Responder a todos Reenviar Crear nuevo Marcar como no leído Buscar Zoom

RE: Reclamo seguro desempleo Itau - CC1073507698 GUZMAN LADY TATIANA



Yaneth Milena Rondon <yaneth.rondon@itau.co>
Para lady tatiana guzman

Responder Responder a todos Reenviar

martes 24/12/2019 8:41 a. m.



A continuación, me permito adjuntar la respuesta enviada por la compañía de seguros Mapfre, al reclamo presentado por la cobertura de desempleo involuntario para el crédito No. 371211328-00; donde rechaza el pago de la indemnización, toda vez que de acuerdo con las condiciones de la póliza no se cumple con el periodo de carencia establecido en el contrato de seguros, el cual es de 60 días para la cobertura de desempleo involuntario.

Lo anterior, se relaciona con el hecho de que su póliza de desempleo empezó vigencia el 12 de septiembre de 2019, y la fecha del siniestro (desempleo) es del 31 de octubre de 2019, es decir con 50 días de afiliación.

Por lo anterior, la compañía de seguros nos informa que no puede proceder con el pago de la indemnización para la obligación por este evento.

Cordial saludo,

Yaneth Rondón
Indemnizaciones
Tel: (571) 3394750 ext. 18722
yaneth.rondon@itau.co

Itaú Corredor de Seguros
Carrera 7 – 99 – 53, Torre 2, Piso 14
Bogotá - Colombia
ste tema.

credito itau



lady tatiana guzman <IMCEAEX-_O=FIRST+20ORGANIZATION_OU=
Para coor1recobro.bc@unisono.com.co

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar



lunes 18/05/2020 12:12 p. m.

Buen día,

Solicito su colaboración con comunicación al siguiente numero 313 263 0617 ya que cuento con un crédito de libranza del banco itau y necesito hacer acuerdo de pago cc 1.073.507.698 tatiana guzmán.

Quedo atenta a su pronta colaboración,

VOLANTE DE PAGO LIQUIDACIÓN FINAL

Nombre	LADY TATIANA GUZMAN	Nómina	N1 - INMOB - OH ADMINISTRATIVO	NP
Cargo	Contador Junior	Código	265	
Identificación	CC 1073507698	Dependencia	ADMINISTRATIVOS	
		Centro Costo	01040101 - OH Inmobiliario	
Fecha Ingreso	01/04/2018	Tipo Contrato	Indefinido	Ult.Pago 31/10/2019
Fecha De Retiro	30/10/2019	Motivo Retiro	Retiro Unilateral Sin Justa Causa	
Total días	1290	Sueldo Básico	2,200,123	Valor Hora 9,167.18
Días no laborados	0	Porc.Tiempo	100 %	
Días Incapacidad	43	Cuenta Bancaria.	Ahorros - 24198400111	
Total días laborados	1290	Fecha Ultimo Aumento.	Ene 1 2019 12:00AM	

BASES DE INGRESOS MENSUALES			
Item	Prima	Cesantías	Vacaciones
P01 - Sueldo Basico	2,200,123	2,200,123	2,200,123
TOTAL	2,200,123	2,200,123	2,200,123

LIQUIDACIÓN Y DEVENGOS						
ITEM	FECHAS		CANTIDAD	BASE	DEVENGADOS	
	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA				
P41 - Vacaciones en Dinero	01/04/2019	30/10/2019	9.7500 - D	73,337.00	715,040.00	
P43 - Prima Legal	01/07/2019	30/10/2019	10.00 - D	73,337.00	733,374.00	
P46 - Cesantías PORVENIR ADMINI	01/01/2019	30/10/2019	25.00 - D	73,337.00	1,833,436.00	
P48 - Intereses a las Cesantías	01/01/2019	30/10/2019	25.00 - D	73,337.00	183,344.00	
P50 - Indemnización			81.6700 - D	73,337.00	5,989,468.00	
			TOTAL DEVENGADO		9,454,662	

DEDUCIDOS						
ITEM	FECHAS					DEDUCIDOS
	DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA				
D628 - Libranza Helm Helm Bank Libranza						-4,652,331
D707 - Descuento Auxilio de Rodamiento						-150,000
			TOTAL DEDUCIDO			-4,802,331

VALOR NETO A PAGAR: 4,652,331

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE

LADY TATIANA GUZMAN
CC 1073507698

EL EMPLEADOR

Usuario Sistema Deisy Gonzalez

Fecha de Impresión: 06/11/2019

Mediante la presente se hace constar que la empresa no adeuda al trabajador suma alguna por conceptos de Salarios.

APROBO

REVISO

Credito numero	Fecha de corte			Fecha limite de pago		
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año
37121132800	20	02	2020	05	03	2020
Valor desembolsado	Saldo capital			Linea de credito		
40,000,000.00	36,805,890.25			Ordinaria Libranzas		
Cuota n°	Valor cuota	Tasa Interés (EA)	Vr pago anterior	Tasa mora (EA)	Dias de mora	
5	806,400.00	13.76	0.00	28.55	0	

Conceptos de Pago Crédito Número 37121132800

Dia	Mes	Año	Concepto	Valor
05	03	2020	Seguro Vida PM Privada	27,599.64
05	03	2020	Seg. Desempleo Men. Libranzas	48,040.00
05	03	2020	Intereses Corrientes	406,110.00
05	03	2020	Capital	324,650.36

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			.52	19,867.62
27/01	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			2,898,000.00	2,917,867.62
27/01	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			45,000.00	2,962,867.62
27/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.05	2,962,871.67
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.50	2,962,875.17
28/01	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-406,000.00	2,556,875.17
28/01	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.01	2,556,875.16
28/01	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,450.00	2,550,425.16
28/01	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,225.50	2,549,199.66
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			6.98	2,549,206.64
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.45	2,549,210.09
31/01	PAGO PSE Rappi SAS			-29,834.00	2,519,376.09
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.00	2,519,380.09
14/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	3,519,380.09
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	3,491,980.09
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	3,464,580.09
14/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-3,118,713.61	345,907.33
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.41	345,908.74
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			.43	345,909.17
17/02	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-27,400.00	318,509.17
18/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-40,000.00	278,509.17
18/02	PAGO PSE Rappi SAS			-36,980.00	241,529.17
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			.66	241,529.83
20/02	PAGO PSE Rappi SAS			-58,560.00	182,969.83
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.00	182,970.83
24/02	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	3,402,970.83
24/02	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	3,452,970.83
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.73	3,452,975.56
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.66	3,452,980.22
25/02	PAGO PSE A Toda Hora SA			-44,680.00	3,408,300.22
26/02	COMPRA EN REST GUAYM			-92,000.00	3,316,300.22
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			9.08	3,316,309.30
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			4.40	3,316,313.70

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/02	COMPRA EN PAYU PAGOS			-100,000.00	3,216,313.70
1/03	TRANSFERENCIA A NEQUI			-340,000.00	2,876,313.70
1/03	COMPRA EN EXITO MOSQ			-146,905.00	2,729,408.70
1/03	PAGO PSE Banco de Occidente S			-158,000.00	2,571,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-230,000.00	2,341,408.70
1/03	PAGO PSE Davivienda			-320,000.00	2,021,408.70
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-537,000.00	1,484,408.70
4/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.12	1,484,416.82
5/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	2,484,416.82
5/03	PAGO PSE BANCO DE CREDITO DEC			-2,277,801.17	206,615.65
9/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.40	206,617.05
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			.25	206,617.30
10/03	PAGO PSE Gas Natural Cundboya			-18,070.00	188,547.30
11/03	COMPRA EN RAPPI REST			-45,300.00	143,247.30
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			.38	143,247.68
13/03	COMPRA EN TIENDA D1			-75,770.00	67,477.68
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			.18	67,477.86
15/03	PAGO INTERBANC IZC MAYORISTA S			505,557.00	573,034.86
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.34	573,037.20
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			.75	573,037.95
18/03	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-21,990.00	551,047.95
19/03	PAGO DE PROV FILTROS Y LUBRIC			299,000.00	850,047.95
19/03	PAGO PSE Bancolombia			-299,000.00	551,047.95
21/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.25	551,050.20
22/03	COMPRA EN RAPPI REST			-23,900.00	527,150.20
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.16	527,152.36
25/03	ABONO INTERESES AHORROS			.51	527,152.87
25/03	COMPRA EN EXITO MOSQ			-112,635.00	414,517.87
25/03	COMPRA EN HIPERMERCA			-40,500.00	374,017.87
26/03	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-40,850.00	333,167.87
26/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	133,167.87
27/03	ABONO INTERESES AHORROS			.36	133,168.23
28/03	ABONO INTERESES AHORROS			.16	133,168.39
28/03	PAGO PSE CAJA COLOMBIANA DE S			-14,700.00	118,468.39
29/03	PAGO PSE A Toda Hora SA			-42,030.00	76,438.39
30/03	ABONO INTERESES AHORROS			.20	76,438.59
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			3,220,000.00	3,296,438.59
31/03	PAGO INTERBANC BETTER BUSINESS			50,000.00	3,346,438.59
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			4.58	3,346,443.17
	FIN ESTADO DE CUENTA				

RV: Respuesta PQR-21-0635320



lady tatiana guzman <tata-1214@hotmail.es>

Para: Usted



Lun 10/10/2022 12:44 PM



CorreoSeguro_20211104T17...

653 KB



Iniciar respuesta con:

Listo.

Vuelva a intentarlo.

Muchas gracias.

Comentarios

Buen día, andres este es el correo y el numero de PQR-21-0635320, en su momento cuando me permitió abrirlo decía que no tenían la posibilidad de realizar pagos pse, y en este momento no permite abrir ni recuperar clave. ^

De: Servicioalcliente <servicioalcliente@itau.co>

Enviado: jueves, 4 de noviembre de 2021 5:55 p. m.

Para: tata-1214@hotmail.es <tata-1214@hotmail.es>

Asunto: Respuesta PQR-21-0635320



REPORTE : LNM1500
FECHA DE CORTE : 09/10/2019
CONVENIO : 813 - 0813 PROJECT

FECHA DE PROCESO : 10/10/2019
HORA : 07:41:00 AM

PROYECCION DE PAGOS POR CONVENIO

La tabla refleja el comportamiento de pagos dentro de las establecidas para la amortización. Todo pago o mora podrán dar lugar a la modificación de los valores contenidos en el presente documento.

No. Cuota	Identificación	Nombre	Fecha Pago	Saldo	Cuota Capital	Cuota Interés	Cuota Seguro	Cuota Total	No. de Crédito	Tasa
1	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/11/2019	40,000,000.00	0.00	730,751.82	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
2	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/12/2019	40,000,000.00	298,751.82	432,000.00	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
3	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/01/2020	39,701,248.18	301,978.62	428,773.20	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
4	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/02/2020	39,399,269.56	305,239.92	425,511.90	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
5	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/03/2020	39,094,029.64	308,536.32	422,215.50	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
6	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/04/2020	38,785,493.32	311,868.72	418,883.10	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
7	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/05/2020	38,473,624.60	315,236.82	415,515.00	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
8	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/06/2020	38,158,387.78	318,641.52	412,110.30	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
9	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/07/2020	37,839,746.26	322,082.82	408,669.00	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
10	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/08/2020	37,517,663.44	325,561.32	405,190.50	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
11	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/09/2020	37,192,102.12	329,077.32	401,674.50	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
12	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/10/2020	36,863,024.80	332,631.42	398,120.40	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
13	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/11/2020	36,530,393.38	336,223.62	394,588.20	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
14	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/12/2020	36,194,169.76	339,854.82	390,897.00	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
15	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/01/2021	35,854,314.94	343,525.32	387,226.50	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
16	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/02/2021	35,510,789.62	347,235.42	383,516.40	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
17	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/03/2021	35,163,554.20	350,985.72	379,766.10	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
18	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/04/2021	34,812,568.48	354,776.22	375,975.60	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
19	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/05/2021	34,457,792.26	358,607.82	372,144.00	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
20	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/06/2021	34,099,184.44	362,480.82	368,271.00	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
21	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/07/2021	33,736,703.62	366,399.52	364,356.30	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
22	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/08/2021	33,370,308.10	370,352.52	360,399.30	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
23	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/09/2021	32,999,955.58	374,352.42	356,399.40	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
24	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/10/2021	32,625,603.16	378,399.52	352,356.30	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
25	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/11/2021	32,247,207.64	382,482.12	348,269.70	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
26	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/12/2021	31,864,725.52	386,612.82	344,139.00	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
27	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/01/2022	31,478,112.70	390,788.22	339,963.60	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
28	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/02/2022	31,087,324.48	395,008.92	335,742.90	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
29	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/03/2022	30,692,315.56	399,274.92	331,476.90	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
30	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/04/2022	30,293,040.64	403,587.12	327,164.70	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
31	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/05/2022	29,889,453.52	407,945.82	322,806.00	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
32	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/06/2022	29,481,507.70	412,351.62	318,400.20	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
33	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/07/2022	29,069,156.08	416,805.12	313,946.70	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
34	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/08/2022	28,652,350.96	421,306.62	309,445.20	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%



REPORTE : LN111500
FECHA DE CORTE : 09/10/2019
CONVENIO : 813 - 0813 PROJECT

FECHA DE PROCESO : 10/10/2019
HORA : 07:41:00 AM

PROYECCION DE PAGOS POR CONVENIO

La tabla refleja el comportamiento de pagos dentro de las establecidas para la amortización. Todo pago o mora podrán dar lugar a la modificación de los valores contados en el presente documento

No. Cuotas	Importe (Excepción)	Nombre	Fecha Pago	Saldo	Cuota Capital	Cuota Interés	Cuota Seguro	Cuota Total	No. de Crédito	Tasa
58	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/09/2022	28,231,044.34	425,856.72	304,895.10	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
59	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/10/2022	27,805,187.62	430,456.02	300,295.80	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
60	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/11/2022	27,374,731.60	435,104.82	295,647.00	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
61	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/12/2022	26,939,626.78	439,804.02	290,947.80	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
62	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/01/2023	26,499,822.76	444,553.92	286,197.90	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
63	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/02/2023	26,055,268.84	449,355.12	281,396.70	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
64	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/03/2023	25,605,913.72	454,208.22	276,543.60	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
65	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/04/2023	25,151,705.50	459,113.52	271,638.30	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
66	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/05/2023	24,692,591.98	464,071.92	266,679.90	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
67	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/06/2023	24,228,520.06	469,084.02	261,667.80	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
68	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/07/2023	23,759,436.04	474,150.12	256,601.70	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
69	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/08/2023	23,285,285.92	479,270.82	251,481.00	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
70	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/09/2023	22,806,015.10	484,447.02	246,304.80	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
71	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/10/2023	22,321,568.08	489,679.02	241,072.80	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
72	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/11/2023	21,831,889.06	494,967.42	235,784.40	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
73	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/12/2023	21,336,921.64	500,313.12	230,438.70	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
74	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/01/2024	20,836,608.52	505,716.72	225,035.10	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
75	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/02/2024	20,330,891.80	511,178.22	219,573.60	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
76	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/03/2024	19,819,713.58	516,699.12	214,052.70	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
77	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/04/2024	19,303,014.46	522,279.42	208,472.40	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
78	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/05/2024	18,780,735.04	527,920.02	202,831.80	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
79	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/06/2024	18,252,815.02	533,621.52	197,130.30	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
80	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/07/2024	17,719,193.50	539,384.82	191,367.00	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
81	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/08/2024	17,179,808.68	545,209.92	185,541.90	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
82	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/09/2024	16,634,598.76	551,098.32	179,653.50	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
83	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/10/2024	16,083,500.44	557,050.02	173,701.80	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
84	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/11/2024	15,526,450.42	563,066.22	167,685.60	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
85	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/12/2024	14,963,384.20	569,147.52	161,604.30	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
86	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/01/2025	14,394,236.68	575,294.22	155,457.60	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
87	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/02/2025	13,818,942.46	581,507.52	149,244.30	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
88	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/03/2025	13,237,434.94	587,787.72	142,964.10	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
89	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/04/2025	12,649,647.22	594,135.72	136,616.10	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
90	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/05/2025	12,055,511.50	600,552.42	130,199.40	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964
91	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/06/2025	11,454,959.08	607,038.42	123,713.40	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.964



PROYECCION DE PAGOS POR CONVENIO

Pag. 30 de 415

REPORTE : LNM11500
FECHA DE CORTE : 09/10/2019
CONVENIO : 813 - 0813 PROYECT

FECHA DE PROCESO : 10/10/2019
HORA : 07:41:00 AM

La tabla refleja el comportamiento de pagos dentro de las establecidas para la amortización. Todo prepago o mora podrán dar lugar a la modificación de los valores contenidos en el presente documento

No. Cuota	Identificación	Nombre	Fecha Pago	Saldo	Cuota Capital	Cuota Interés	Cuota Seguro	Cuota Total	No. de Crédito	Tasa
69	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/07/2025	10,847,920.66	613,594.32	117,157.50	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
70	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/08/2025	10,234,326.34	620,221.32	110,530.50	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
71	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/09/2025	9,614,105.02	626,919.72	103,832.10	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
72	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/10/2025	8,987,185.30	633,690.42	97,061.40	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
73	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/11/2025	8,353,494.88	640,534.32	90,217.50	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
74	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/12/2025	7,712,960.56	647,452.02	83,299.80	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
75	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/01/2026	7,065,508.54	654,444.42	76,307.40	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
76	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/02/2026	6,411,064.12	661,512.42	69,239.40	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
77	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/03/2026	5,749,551.70	668,656.92	62,094.90	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
78	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/04/2026	5,080,894.78	675,878.22	54,873.60	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
79	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/05/2026	4,405,016.56	683,177.82	47,574.00	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
80	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/06/2026	3,721,838.74	690,556.02	40,195.80	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
81	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/07/2026	3,031,282.72	698,014.02	32,737.80	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
82	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/08/2026	2,333,268.70	705,552.72	25,199.10	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
83	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/09/2026	1,627,715.98	713,172.72	17,579.10	75,640.00	806,391.82	371211328-00	12.96%
84	1.073.507.698	LADY TATIANA GUZMAN	05/10/2026	914,543.26	914,543.26	9,876.90	75,640.00	1,000,060.16	371211328-00	12.96%

Señor
Juez (39) Civil Municipal de Bogotá.
Atn. Hernán Augusto Bolívar Silva.

Demandante. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandada. LADY TATIANA GUZMAN.

Proceso. Ejecutivo 11001400303920220026800

ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO identificado con cédula 1019088679 y portador de la tarjeta Profesional 344.625 del C.S. de la J. apoderado de la señora LADY TATIANA GUZMAN, quien actúa en este proceso en calidad de demandada, me permito presentar excepciones previas, de mérito y de fondo de la siguiente manera:

Oportunidad.

El traslado de la demanda se originó el pasado 23 de septiembre de 2.022, mi poderdante indica que dio apertura al correo hasta el pasado 05 de octubre de 2.022, estando dentro del término para presentar excepciones.

Excepción previa.

Inexistencia de la obligación.

La parte actora indica que mi representada adeuda CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), situación que no es cierta pues mi representada al día de hoy a pagado la suma de **por un valor de DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845).** Adicionalmente el valor prestado por la entidad financiera fue de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) por lo anterior, ante el pago realizado por mi representada y el préstamo real de la obligación, la deuda actualmente debe oscilar entre los TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000), pero no puede el mandamiento de pago recocer un valor mayor al originalmente prestado y menos aun cuando si se han realizado pagos.

Por lo anterior se solicita se reajuste el mandamiento de pago, ya que de mantenerse se este, atentaría contra los bienes y el patrimonio económico de mi mandante, generando y dándole litud a un cobro de lo no debido pues el demandante nunca le presto la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), pretendiendo el demandante un enriquecimiento injustificado por valor de CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$4.248.105).

Por lo anterior el pagare con la cual se acredita la libranza, contiene un vicio en su valor, pues no es cierto que le prestaran a mi mandante la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), por lo anterior el demandante debe aportar la transferencia de dicho monto para dar credibilidad a su pretensión.

Excepciones de Fondo o De Merito.

Buena Fe.

Mi mandante adquirió el crédito de libranza por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), en donde para garantizar su pago adquirió un seguro de vida y un seguro de desempleo, en donde el beneficiario es el aquí demandante. Indica mi representada que la póliza del seguro de desempleo tenía una carencia de treinta (30) días, es decir a partir del 12 de octubre de 2019, ya tendría cobertura. En el mes de octubre de 2019, mi representada es despedida dada la Emergencia Sanitaria producida por el Covid – 19, la cual la condujo a requerir el apoyo de la asegurador Mafre Seguros, la cual tenía la cobertura por el seguro de desempleo pero estos indicaron que la carencia era de (60) días y por lo cual no cubrirían la obligación ya que solo habían transcurrido (50) días, generándole así un engaño por parte del asesor comercial de la entidad demandante. Cabe recalcar que el demandante nunca le entrego copia de la póliza de desempleo a mi representada y Mafre Seguros, envió las condiciones de cobertura de seguros del años 2020, documento que no puede aplicar a mi representada pues las condiciones de aseguramiento en el mundo habían cambiado, siendo este acto una situación de reproche en su actuar tanto para el demandante como para Mafre Seguros.

RE: Reclamo seguro desempleo Itaú - CC1073507698 GUZMAN LADY TATIANA

Yaneth Milena Rondon <yaneth.rondon@itau.co>
Para lady tatiana guzman

Condicionado Seguro Desempleo Prima Unica - Mapfre.pdf
242 KB

A continuación, me permito adjuntar la respuesta enviada por la compañía de seguros Mapfre, al reclamo presentado por la cobertura de desempleo involuntario para el crédito No. 371211328-00; donde rechaza el pago de la indemnización, toda vez que de acuerdo con las condiciones de la póliza no se cumple con el periodo de carencia establecido en el contrato de seguros, el cual es de 60 días para la cobertura de desempleo involuntario.

Lo anterior, se relaciona con el hecho de que su póliza de desempleo empezó vigencia el 12 de septiembre de 2019, y la fecha del siniestro (desempleo) es del 31 de octubre de 2019, es decir con 50 días de afiliación.

Por lo anterior, la compañía de seguros nos informa que no puede proceder con el pago de la indemnización para la obligación por este evento.

Cordial saludo,

Yaneth Rondón
Indemnizaciones
Tel: (571) 3394750 ext. 18722
yaneth.rondon@itau.co

Itaú Corredor de Seguros
Carrera 7 – 99 – 53, Torre 2, Piso 14
Bogotá - Colombia
ste tema.

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos es autorizado únicamente para el destinatario designado en el asunto del correo electrónico. Si usted no es el destinatario designado, se le solicita no divulgar, copiar, reproducir o distribuir esta información. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, se le solicita avisar inmediatamente al remitente.

Aunado a lo anterior mi representada por medio de su ex empleador pago en noviembre de 2.019, el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4,652,331), actuación de buena fe y que demuestra su voluntad de pago. Posteriormente la entidad financiera se comunica con mi representada y le propone refinanciar la obligación el 10 de octubre de 2019.

Adicionalmente en el año 2021, el banco no dejaba realizar pagos por PSE, colocando a mi representada en una situación de desventaja, pues la obligaba a buscar una oficina física para pagar la obligación, colocándole en una situación de riesgo en su vida y en la de su hija, pues para el año 2021, la pandemia estaba en su esplendor y no es entendible como el demandante no pueda contar con el sistema PSE, para pagar cuando hoy en día los pagos digitales son la principal forma de pago. Ante lo cual se coloco la queja y el banco indico dificultades para recibir los pagos.

A pesar de los actos del demandante, mi poderdante realizo un pago el 14 de febrero de 2.022 por valor de TRES MILLONES CIENTO DIESIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PEOS (\$3.118.713) así como también mi poderdante realizo un pago el día 07 de marzo de 2.022 por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.277.801), realizando un pago al crédito al hasta el día de hoy por un valor de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845).**

Pago parcial de la obligación.

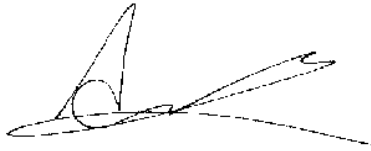
Mi mandante a pesar de la crisis económica provocada por la pandemia, de la cual nadie a sido ajeno, ha pagado al día de hoy un valor de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845).** Suma que el demandante pareciera desconocer, actuando este de mala fe, y pretendiendo un enriquecimiento sin justa causa.

Mala fe del Acreedor.

El acreedor a actuado de mala fe en este proceso pretendiendo cobrar la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), cuando el crédito aprobado y depositado el 12 de septiembre de 2019 fue por el valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), así mismo este solicito el libramiento de pago por CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$44.248.105), desconociendo que mi representado a pagado al día de hoy un pago al crédito al hasta el día de hoy un valor de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.048.845).** Así

mismo indica el apoderado de la parte actora que se fije la mora en la máxima legal permitida, desconociendo que se fijo con el asesor comercial del Itau que aprobó el crédito, una tasa de mora anual del veinte ocho punto cincuenta y cinco (28.55), equivalente al dos punto treinta y siete (2.37) mensual. Actuaciones que demuestran la mala fe del apoderado de la parte actora y que deben ser objeto de análisis tanto para la litis, como para su proceder profesional.

Del señor Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by several horizontal strokes and a long, sweeping underline.

ANDRES DAVID ZIPA PRECIADO.

C.C. 1.019.088.679

T.P. 344.625 del C.S. de la J.